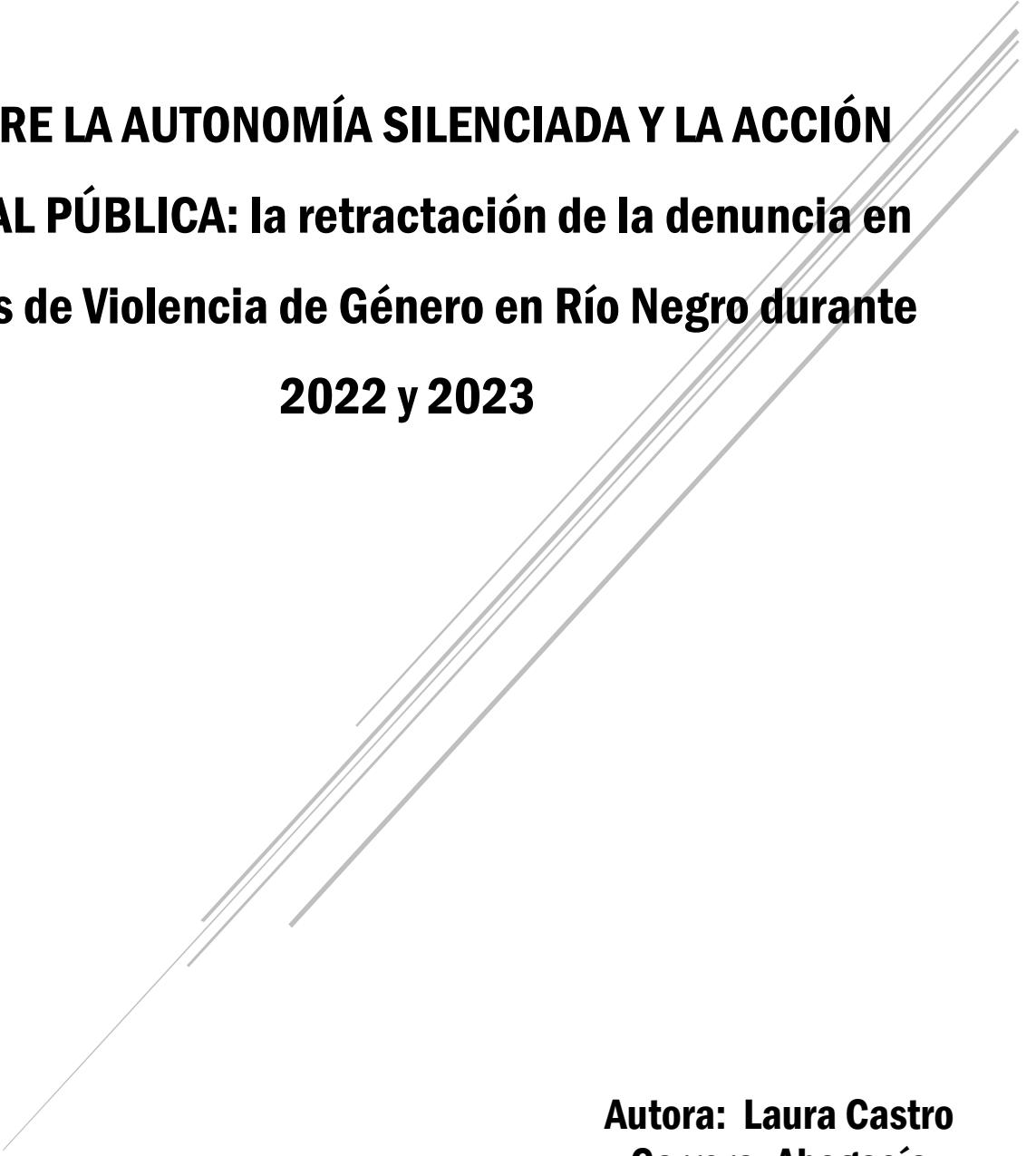


**ENTRE LA AUTONOMÍA SILENCIADA Y LA ACCIÓN
PENAL PÚBLICA: la retractación de la denuncia en
casos de Violencia de Género en Río Negro durante
2022 y 2023**



**Autora: Laura Castro
Carrera: Abogacía
Sede: Atlántica
Año: 2.025
Directora: Dra. Daniela Heim**

A mis hijos, quienes me dieron la fuerza y el sentido para continuar este camino.

A mi compañero, quien me enseñó que en esta vida siempre se puede renacer.

A la familia, que me acompañó y sostuvo en cada sacrificio de este recorrido universitario.

A mis amigas de toda la vida, por estar siempre cerca.

*A mis compañeras, por el valioso aprendizaje compartido, y a mis profesoras y profesores,
por enriquecer mi formación con su enseñanza.*

Índice

Introducción	3
Antecedentes	7
Marco de interpretación	9
Enfoques teóricos, perspectiva de género y comprensión estructural de la violencia: ...	10
Marco normativo y estándares internacionales sobre violencia de género	12
Retractación, tensiones procesales y prácticas judiciales en Río Negro.....	14
Resultados	19
Consecuencias jurídicas y procesales de la retractación.....	20
Tensiones conceptuales: autonomía vs. deber de investigar	20
Respuestas jurisdiccionales y valoración judicial de la retractación.....	21
Barreras estructurales y obstáculos institucionales	23
Factores sociales, psicológicos y contextuales de la retractación en casos de violencia de género.....	25
Condicionantes de la retractación.....	26
Barreras sociales, psicológicas y contextuales	27
Estereotipos de género y perspectivas judiciales	29
Abordaje judicial y doctrinario de la retractación en casos de violencia de género	30
Análisis comparativo de los fallos judiciales	31
Descripción de los casos	31
Comparaciones por variables analizadas	32
Diferencias por circunscripción judicial	33
Criterios judiciales frente a la retractación: lectura comparativa de fallos utilizando una herramienta metodológica de IA: Arvage IA.....	33
Resolución y valoración de la retractación.....	34
Reconocimiento y tratamiento de la violencia estructural de género.....	34
Perspectiva de género y acceso efectivo a la justicia	35
Fundamentación jurídica y argumentación	35
Implicancias para el acceso a la justicia y reparación	36
Conclusiones	37
Referencias Bibliográficas	41
Apéndice.....	44

Introducción

El fenómeno de la retractación de denuncias en casos de violencia de género constituye uno de los desafíos más complejos y delicados para el sistema de justicia penal contemporáneo. ¿Cómo se interpreta la voluntad de una víctima que, tras denunciar hechos de violencia, modifica o retira su declaración inicial? ¿Qué implicancias tiene esta conducta para la administración de justicia y la garantía de derechos fundamentales? Estas preguntas atraviesan no solo el plano jurídico, sino también el social y el político, y requieren de una aproximación interdisciplinaria y crítica.

En el marco del derecho penal, la retractación de una denuncia se configura como la manifestación expresa o implícita de desistimiento o modificación de la acusación formulada previamente. Esta conducta, aunque aparentemente sencilla, adquiere una complejidad singular cuando ocurre en contextos de violencia de género. En tales casos, no puede analizarse bajo los parámetros formales tradicionales ni entenderse como una mera expresión autónoma de voluntad. Por el contrario, la retractación suele estar profundamente condicionada por vínculos de dependencia emocional o económica, temor a represalias, presiones sociales o familiares, revictimización institucional, así como por expectativas depositadas en la posible transformación del agresor.

Por tanto, lejos de ser una mera expresión de libertad, la retractación se comprende como una estrategia de supervivencia en un entorno hostil, tanto en el ámbito privado como en el institucional. Esta comprensión exige una mirada integral que considere las condiciones materiales, subjetivas y estructurales en las que se encuentra la víctima. Desde esta perspectiva, el sistema de justicia penal debe superar lecturas reduccionistas y lineales, y adoptar una interpretación contextualizada con perspectiva de género e interseccionalidad, que permite distinguir cuándo una retractación responde a coacción o vulnerabilidad, y cuándo representa una decisión genuinamente libre.

En Argentina, la mayoría de los delitos vinculados a la violencia de género son de acción pública, lo que implica que la persecución penal no depende exclusivamente de la voluntad de quien denuncia. Sin embargo, en la práctica judicial, la retractación suele tener un peso decisivo en la valoración de la prueba y en la resolución sobre la continuidad o archivo del proceso penal. Las contradicciones en el relato o el retiro explícito de la denuncia se utilizan con frecuencia por las defensas para deslegitimar a la víctima o justificar sobreseimientos hasta incluso acusar de falsa denuncia sin considerar otros factores que explican tales conductas.

Esta situación evidencia una tensión estructural entre principios jurídicos fundamentales: el principio de legalidad, la acción penal pública y el respeto a la autonomía de la víctima. La ausencia de lineamientos normativos claros y específicos para abordar las retractaciones en casos de violencia de género genera un amplio margen de discrecionalidad

entre operadores judiciales, lo que conduce a respuestas fragmentadas, disímiles y contradictorias.

La provincia de Río Negro no escapa a esta realidad. La carencia de criterios jurisprudenciales unificados, protocolos homogéneos y equipos especializados con perspectiva de género deriva en decisiones judiciales divergentes frente a situaciones semejantes, lo que afecta el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas. Mientras algunos tribunales interpretan la retractación como un impedimento definitivo para la prosecución del proceso, otros priorizan la obligación estatal de investigar y sancionar la violencia de género, aun frente a la negativa o desistimiento expreso de la víctima. Esta disparidad genera inseguridad jurídica, perpetúa la revictimización institucional y facilita, en numerosas ocasiones, la impunidad.

Diversos enfoques teóricos y doctrinales contribuyen a la comprensión de este fenómeno. Escritos sobre la *teoría del ciclo de la violencia* de Lenore Walker (2022) ofrecen una herramienta para entender la retractación como parte de un proceso cíclico donde la víctima experimenta arrepentimiento, confusión o deseo de reconciliación tras el episodio violento. El abogado fiscal Cuneo (2023) y la abogada experta en protección de los derechos humanos para las Américas, Celorio (2018), advierten sobre los riesgos de interpretar la retractación como una expresión plena de autonomía, cuando en realidad puede estar condicionada por coerción estructural o dependencia emocional. La fiscal María Luisa Piqué (2022) propone una “imparcialidad activa” con enfoque de género, orientada a desmontar estereotipos que distorsionan la valoración del testimonio femenino. Desde la psicología feminista, las licenciadas en Psicología Romina Paula Alegret y Ana Cecilia García (2022), peritos oficiales del Poder Judicial e integrantes del Equipo Técnico de Fiscalías Especializadas en Violencia de Género y Familiar de Córdoba, destacan que la retractación suele responder a sentimientos de miedo, culpa y presiones culturales interiorizadas, más que a la falsedad de los hechos denunciados.

Pese a su relevancia, en la provincia de Río Negro persiste la ausencia de datos sistematizados y estudios oficiales que permitan dimensionar la frecuencia y el abordaje judicial de las retractaciones en casos de violencia de género. Esta carencia limita el diseño de políticas públicas eficaces y la construcción de una doctrina jurisprudencial consistente que oriente la actuación estatal.

En consecuencia, el objetivo general de esta tesis es describir e identificar el tratamiento jurisprudencial y valorativo de la retractación de la denuncia penal en casos de violencia de género en las distintas circunscripciones judiciales de la Provincia de Río Negro, atendiendo a las tensiones doctrinales y normativas que dicha práctica implica. El análisis se realiza desde una perspectiva de género e interseccionalidad, considerando sus consecuencias en el acceso efectivo a la justicia de las mujeres.

Para alcanzar este propósito, se establecen los siguientes objetivos específicos:

- Identificar las consecuencias jurídicas y procesales derivadas de la retractación en causas de violencia de género.
- Analizar los principales factores sociales, psicológicos y contextuales que influyen en la decisión de la víctima de retractarse.
- Evaluar críticamente cómo tribunales y doctrina abordan la retractación, equilibrando el respeto al debido proceso, la autonomía de la víctima y la protección contra la revictimización.

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo con diseño exploratorio, orientado a comprender cómo el sistema judicial de la provincia de Río Negro aborda la retractación en denuncias por violencia de género. Este enfoque permite no solo analizar los marcos normativos vigentes, sino también examinar las prácticas institucionales concretas y sus impactos en el acceso efectivo a la justicia para las víctimas, desde una perspectiva crítica y con enfoque de género e interseccionalidad.

La estrategia metodológica se fundamenta en el análisis documental de fallos judiciales emitidos por tribunales penales de las distintas circunscripciones de Río Negro en causas vinculadas a violencia de género donde la víctima manifiesta retractación de la denuncia. La selección de los casos judiciales atiende a criterios específicos para asegurar la representatividad y relevancia del corpus analizado, entre ellos:

- Relevancia temática, centrada en la retractación de la denuncia como eje de la decisión judicial.
- Diversidad territorial, incorporando al menos un fallo por cada circunscripción judicial de la provincia, para captar las posibles diferencias en la interpretación y aplicación del derecho en distintos ámbitos geográficos y culturales.
- Actualidad jurisprudencial, considerando sentencias dictadas entre los años 2022 y 2023, con el fin de analizar el tratamiento más reciente y vigente del fenómeno.
- Se priorizan especialmente aquellos casos en los que la violencia denunciada incluye la existencia de lesiones físicas, dada la gravedad y la claridad probatoria que estos hechos implican, así como los fallos de primera instancia, etapa procesal donde generalmente se observa mayor heterogeneidad y diversidad interpretativa sobre la valoración de la retractación.

La identificación y recopilación de los fallos se realizó a través de herramientas de búsqueda disponibles en el sitio oficial del Poder Judicial de Río Negro, utilizando expresiones clave como “retractación de denuncia”, denominador común en todos los casos seleccionados, y asegurando además un período temporal homogéneo para facilitar la comparación.

El corpus documental se abordó mediante un análisis de contenido cualitativo, guiado por categorías teóricas construidas a partir del marco normativo y de la doctrina especializada en violencia de género, derechos humanos y derecho penal. Se prestó especial atención a:

- Los argumentos judiciales que fundamentan la valoración de la retractación
- La evaluación de la credibilidad y verosimilitud del testimonio de la víctima
- El grado de incorporación de una perspectiva de género e interseccionalidad

De manera complementaria, se utilizó una matriz con asistencia de Arvage IA, en la que se cargaron manualmente las variables claves de cada fallo. Arvage IA es una herramienta metodológica propuesta por María Rita Custet Llambí para analizar sentencias desde una perspectiva de género. Esa incorporación hizo posible ordenar la información y poner en evidencia patrones argumentativos difícilmente captados en un análisis manual, incrementando la rigurosidad del examen comparativo.

El análisis busca identificar patrones recurrentes, tensiones interpretativas, vacíos argumentativos y posibles sesgos o estereotipos que influyen en la resolución de los casos, especialmente aquellos que afectan el acceso efectivo a la justicia y la garantía de una protección integral para las mujeres víctimas.

Complementariamente, se incorporan fuentes secundarias relevantes, tales como normativa provincial, nacional e internacional, doctrina especializada, protocolos y recomendaciones emitidas por organismos de derechos humanos y organismos especializados en género. Estas fuentes permiten contextualizar los resultados, enriquecer la interpretación y situar la investigación en un marco más amplio de políticas públicas y compromisos estatales.

Finalmente, en el apéndice se expone en detalle la estrategia metodológica empleada, junto con las técnicas de recolección de datos y las matrices de análisis que permitieron sistematizar la información y sostener los argumentos desarrollados en este trabajo. En el Anexo se incluyen, además, los fallos judiciales seleccionados como fuente de análisis, que ilustran de manera concreta los criterios y prácticas observadas.

Antecedentes

El tratamiento de la retractación de denuncias en contextos de violencia de género ha emergido en los últimos años como una cuestión jurídica y social de creciente atención, que expone con claridad las tensiones entre el derecho penal, los derechos humanos y las realidades materiales de las mujeres víctimas. Este fenómeno no puede comprenderse únicamente desde categorías jurídicas tradicionales, sino que requiere ser interpretado a la luz de condiciones estructurales que condicionan la voluntad, tales como la violencia económica, la dependencia emocional, el temor a represalias y la revictimización institucional, entre otras.

Una de las aproximaciones más influyentes para comprender el desistimiento en contextos de violencia de género proviene del enfoque relacional del comportamiento humano dentro de vínculos abusivos. Lenore Walker aporta una herramienta clave con su teoría del ciclo de la violencia, que describe tres fases repetitivas que configuran una dinámica de control y sometimiento. Esta teoría fue originalmente formulada en su obra *El síndrome de la mujer maltratada*, publicada en 1979, y fue reeditada por Sabrina del Carmen Morabes (2014), lo que permitió revisitar y actualizar sus aportes en diálogo con los debates contemporáneos sobre violencia de género. En particular, esta reedición se presentó en el marco de las *1 Jornadas de Género y Diversidad Sexual: Políticas públicas e inclusión en las democracias contemporáneas*, organizadas por la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de La Plata. En este contexto, la retractación no debe entenderse como un acto puramente voluntario, sino como una estrategia de autoprotección frente a un entorno marcado por el miedo, la dependencia y la amenaza constante.

Diversos autores y autoras analizan la problemática desde el plano jurídico. Federico Gastón Cuneo (2023), en su rol de Investigador Asistente del CONICET en la Universidad Nacional de Córdoba, sostiene que interpretar el desistimiento como una manifestación autónoma desconoce las condiciones estructurales de subordinación que afectan a muchas víctimas. Recordando el fallo *Campo Algodonero* (Corte IDH, 2009), enfatiza que el deber del Estado consiste en continuar con la investigación penal, incluso ante el retiro de la denuncia, en cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Rosa Celorio (2018), insiste en una concepción relacional de la autonomía, condicionada por variables como la desigualdad económica, la exclusión social y la ausencia de apoyos institucionales. Sostiene que los Estados tienen la obligación de generar entornos que garanticen decisiones informadas, libres y protegidas.

En sintonía, María Luisa Piqué (2022), propone reemplazar la noción tradicional de neutralidad judicial por una imparcialidad activa, entendida como el deber del juzgador de aplicar una perspectiva de género en la valoración del desistimiento. Esto implica revisar

estereotipos arraigados sobre la credibilidad de las mujeres y adoptar criterios interpretativos que consideren el contexto de violencia, tal como lo recomienda el Comité CEDAW.

Complementariamente, Alegret y García (2022) abordan la cuestión desde una lectura psicológica con enfoque de género; destacan que factores como el miedo, la dependencia emocional o económica, la presión familiar y la desconfianza en el sistema judicial actúan como obstáculos decisivos que llevan a muchas mujeres a desistir de sus denuncias. Además, subrayan el papel del amor romántico idealizado como construcción cultural que promueve la permanencia en relaciones violentas y produce sentimientos de culpa o fracaso ante una posible ruptura.

Desde esta perspectiva, advierten que el regreso con el agresor no debe entenderse como una contradicción irracional, sino como una respuesta propia de contextos de extrema vulnerabilidad. Este tipo de dinámicas, de no ser debidamente comprendidas por el sistema judicial, puede derivar en situaciones graves, incluyendo el femicidio. Las autoras instan, en consecuencia, a que los operadores de justicia adopten una actitud crítica frente a sus propias prácticas, eviten automatismos y comprendan la retractación como un síntoma del ciclo de la violencia. Ello requiere repensar las prácticas institucionales, desnaturalizar desigualdades de género y garantizar respuestas que aseguren la protección integral de las mujeres.

En esta misma línea, María Valentina Risso Córdoba (2024), analiza los criterios jurídicos para valorar la retractación en el proceso penal. Señala que la sana crítica racional debe guiar la evaluación del testimonio retractado, integrándolo con otras pruebas y contextualizándolo en los condicionamientos que atraviesan a las víctimas, como la dependencia económica, el miedo o las amenazas. La autora enfatiza que no existen fórmulas rígidas, pero sí el deber judicial de analizar los motivos de la retractación sin recurrir a estereotipos de género, para asegurar un juicio justo y con enfoque de derechos. Este enfoque se alinea con la necesidad de una interpretación lógica, coherente y contextual de la prueba, que contemple tanto los factores estructurales como los efectos que la violencia produce en la conducta de las víctimas.

A lo largo del desarrollo de esta tesis, se incorporarán también los enfoques de Encarna Bodelón (1998,2016), Daniela Heim (2013) y María Rita Custet Llambí (2023), quienes amplían y profundizan esta línea de análisis, aportando nuevas dimensiones vinculadas a la autonomía, la revictimización y el acceso a una justicia con enfoque de derechos. En su conjunto, los aportes reseñados conforman un andamiaje teórico interdisciplinario que permite abordar el fenómeno de la retractación desde una mirada crítica, evitando tanto los reduccionismos jurídicos como las interpretaciones aisladas de los contextos sociales y culturales.

Estos desarrollos no solo ofrecen un marco de referencia para el análisis de la retractación de denuncias en contextos de violencia de género, sino que también ponen de

relieve las limitaciones del derecho penal clásico para dar respuesta a su complejidad. En este sentido, se vuelve imprescindible avanzar hacia marcos interpretativos más contextualizados, sensibles a las desigualdades estructurales y comprometidos con una justicia con perspectiva de género. Este enfoque, que será retomado en el desarrollo del marco teórico, articula a su vez el análisis empírico de los fallos judiciales, permitiendo una lectura crítica de las prácticas jurídicas y de los sentidos que operan en torno a la valoración de la retractación.

Marco de interpretación

El marco de interpretación de este estudio se estructura en tres ejes temáticos que integran el marco teórico y el normativo, con el propósito de ofrecer un abordaje de derechos humanos, integral, crítico y situado del fenómeno de la retractación de denuncias por violencia de género en sede penal, ubicado en el contexto específico de la Provincia de Río Negro. Esta organización responde a la necesidad de articular los planos legislativo, doctrinario, jurisprudencial y empírico desde una perspectiva jurídico-interdisciplinaria, estrechamente vinculada con un enfoque de género que permita problematizar las prácticas judiciales y los marcos legales, considerando las desigualdades estructurales -género, nivel educativo, edad y situación laboral- que atraviesan la experiencia de las mujeres en el acceso a la justicia. En este sentido, la mirada jurídica se complementa con aportes de disciplinas como la psicología y la sociología del derecho, que contribuyen a una comprensión más amplia y contextualizada de las dinámicas de poder, la construcción social del género y las condiciones psicosociales que influyen en la retractación y en el proceso judicial.

- El primer eje aborda los principales enfoques teóricos y conceptuales que permiten comprender la violencia de género como un fenómeno estructural. Se incluyen aquí aportes del feminismo jurídico, la teoría del ciclo de la violencia, y las discusiones sobre autonomía, estereotipos judiciales y sesgos estructurales. Este eje permite enmarcar críticamente las decisiones de las víctimas, como la retractación, dentro de contextos de coacción emocional, desigualdad y reproducción institucional de violencias.
- El segundo eje desarrolla el marco normativo vigente, tanto en el plano internacional como nacional y provincial. Se analizan las obligaciones del Estado argentino derivadas de tratados internacionales de derechos humanos, la Ley 26.485, el Código Procesal Penal de Río Negro y los instrumentos específicos como la Ley Micaela y el Protocolo del STJ. Este eje permite situar la respuesta judicial frente a la retractación

dentro del sistema de garantías y deberes que rigen el abordaje de la violencia de género.

- El tercer eje se centra en el análisis de las tensiones procesales, los criterios jurisprudenciales y las prácticas judiciales observadas en la provincia de Río Negro. A través del estudio de una selección de fallos provinciales recientes, se examina cómo se argumenta la valoración de la retractación, qué peso se le otorga en la decisión de continuar o no con la acción penal y en qué medida se aplican los estándares desarrollados en los ejes anteriores. Con base en un corpus delimitado de sentencias emitidas entre 2022 y 2023, seleccionadas por su relevancia temática y jurisprudencial, se analiza en particular la manera en que los tribunales interpretan y ponderan la retractación en casos de violencia de género, así como las implicancias de dichas decisiones en el acceso a la justicia con perspectiva de género.

Esta división temática permite construir una base teórica sólida y articulada, desde la cual analizar críticamente el tratamiento judicial de la retractación en los casos relevantes, evaluando su congruencia con los marcos normativos y doctrinarios, y su impacto en el acceso a la justicia de las mujeres.

Enfoques teóricos, perspectiva de género y comprensión estructural de la violencia:

La perspectiva crítica feminista, representada por autores como Encarna Bodelón (1998, 2006), sostiene que el género no es una identidad fija sino una construcción social forjada a través de prácticas sociales complejas, entre ellas el derecho. Esta mirada cuestiona la naturalización de las oposiciones entre masculino y femenino y desmitifica la supuesta neutralidad y objetividad del derecho, evidenciando su rol en la reproducción de desigualdades y subordinaciones. Para esta corriente, el derecho no tiene esencia única y su transformación depende de las luchas sociales, especialmente del movimiento de mujeres. Esto amplía el análisis de igualdad, yendo más allá de ver solo las leyes contra la discriminación, para incluir problemas más profundos como la violencia de género y las normas que regulan las relaciones familiares.

En la misma línea, Marta Lamas (1993) señala que la perspectiva de género, comúnmente relacionada solo con las mujeres, debe entenderse como una mirada crítica y política, que va más allá de cambiar la palabra "sexo" por "género", para mostrar las relaciones de poder que no son iguales.

Un aporte fundamental para comprender las razones detrás de la retractación es la teoría del ciclo de la violencia, desarrollada por Lenore Walker, que identifica tres fases reiterativas en relaciones abusivas: acumulación de tensión, agresión y conciliación o "luna de miel". Esta dinámica genera una espiral de control emocional y dependencia que impacta

directamente en la toma de decisiones procesales de la víctima, como la retractación, que no puede interpretarse como una elección libre y aislada.

Federico Gastón Cuneo (2023) amplía esta lectura contextualizada, reconociendo la multifactorialidad de la retractación: miedo, dependencia económica y emocional, presiones familiares y sociales, que forman parte del ciclo de violencia. Propone que el sistema judicial debe contar con informes interdisciplinarios que permitan evaluar la situación real de la denunciante, y cuestiona la rigidez del principio de oralidad en el modelo acusatorio adversarial, sugiriendo la incorporación de testimonios previos mediante lectura en casos fundados, amparado en la amplitud probatoria y la debida diligencia reforzada. Su enfoque busca un equilibrio que evite la impunidad sin desconocer las condiciones de vulnerabilidad. En sintonía crítica, Segato (2018) plantea que las respuestas punitivas del Estado no necesariamente reparan el daño causado, sino que a menudo replican dinámicas de残酷和 dominación sobre los cuerpos más oprimidos. Según la autora, esta lógica -que se manifiesta en castigos ejemplificadores o en prácticas extremas- termina por reforzar la deshumanización y consolidar un poder estatal que perpetúa la violencia estructural en lugar de desmantelarla. Como alternativa, Segato aboga por formas de justicia que prioricen el restablecimiento del lazo social y la sensibilidad, alejándose de lógicas que profundizan el daño.

Desde el derecho feminista, Katharine T. Bartlett (2008) aporta métodos legales críticos que ayudan a cuestionar decisiones judiciales influenciadas por estereotipos. Sus herramientas -como la formulación de *“la pregunta por la mujer”*, el *“razonamiento práctico feminista”* y el *“aumento de conciencia”*- permiten mostrar cómo las leyes y prácticas jurídicas muchas veces dejan afuera las experiencias de las mujeres y refuerzan desigualdades. Estas metodologías promueven formas de interpretar el derecho más justas, sensibles y conectadas con la vida real de quienes han sido históricamente silenciadas.

En esta misma línea, puede pensarse que el derecho no es solo un conjunto de normas, sino también una forma de hablar sobre el mundo. Lo que se dice -y lo que se calla- en el lenguaje jurídico construye verdades, da sentido a los hechos y marca quién tiene razón y quién no, sobre todo cuando se trata de víctimas de violencia. Como explica De Luca (2020), retomando a Foucault, el discurso jurídico no solo organiza la sociedad con normas, sino que también crea realidades: produce verdades y ficciones que influyen en cómo las personas son vistas y tratadas por la ley. Estas verdades no describen simplemente lo que pasó, sino que tienen fuerza para moldear la realidad, generar poder y afectar directamente la vida de las personas.

Rosa Celorio, a través del análisis de casos emblemáticos de la Corte Interamericana (*Artavia Murillo vs Costa Rica, Yarce y otras vs Colombia*), complejiza el concepto de autonomía femenina, proponiendo que ésta debe entenderse como una construcción

relacional e interdependiente, condicionada por contextos de violencia, discriminación y estereotipos. Este enfoque relacional de la autonomía permite además integrar una perspectiva interseccional que visibiliza cómo variables como la pobreza, el racismo estructural, la discapacidad o la ruralidad profundizan la exposición de algunas mujeres a la violencia y condicionan aún más su posibilidad de acceso a una justicia efectiva. La retractación puede así ser interpretada como una forma de silenciamiento institucional, expresión de barreras estructurales y no como una decisión autónoma. Celorio destaca además una evolución en el discurso interamericano hacia una visión empoderadora, que reconoce la multidimensionalidad de la autonomía y la necesidad de que el Estado garantice condiciones materiales, simbólicas y jurídicas para su ejercicio libre y seguro.

Esta visión se complementa con las obligaciones específicas hacia las mujeres defensoras de derechos humanos: protección frente a amenazas y violencia, garantía de un entorno seguro, prevención con perspectiva de género, y acceso efectivo a la justicia sin discriminación ni represalias.

En suma, este eje conceptual muestra cómo el ciclo de la violencia, la construcción social del género, el enfoque feminista del derecho y la teoría de la autonomía crítica convergen para ofrecer una comprensión integral y crítica del fenómeno de la retractación en violencia de género, cuestionando prácticas judiciales simplificadoras y demandando respuestas institucionales contextualizadas, sensibles y justas.

Marco normativo y estándares internacionales sobre violencia de género

Desde el plano normativo, el tratamiento de la retractación en causas penales por violencia de género debe enmarcarse en los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino en materia de derechos humanos de las mujeres. Instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará imponen obligaciones positivas que comprometen al Estado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En este marco, se consagra el principio de debida diligencia reforzada, que exige adoptar medidas eficaces, oportunas y fundadas en una lectura contextualizada de género, especialmente en aquellos casos en que las víctimas se retractan o se niegan a continuar con el proceso penal. La jurisprudencia interamericana, a través de sentencias como el caso *González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México* (Corte IDH, 2009), ha reafirmado la responsabilidad estatal frente a la falta de diligencia en investigar violencias de género, incluso cuando las víctimas desisten de continuar con la acción penal. Este caso paradigmático, decidido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de noviembre de 2009, ha sido ampliamente citado en la teoría jurídica pero lamentablemente a menudo ignorado en la práctica judicial, evidenciando la brecha entre los compromisos

internacionales y su efectiva implementación en los sistemas de justicia nacionales. En consonancia con estos estándares, el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional otorga jerarquía constitucional a estos tratados, lo cual implica que su cumplimiento debe guiar la interpretación y aplicación del derecho interno. Así, el deber estatal de remover los obstáculos estructurales que impiden el acceso a la justicia se proyecta también sobre las decisiones procesales vinculadas al desistimiento de la víctima.

A nivel nacional, la Ley N.º 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el principal marco normativo para abordar esta problemática. En relación con la violencia de género, esta ley la caracteriza como conductas que, en un marco de relaciones desiguales de poder, afectan la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial de las mujeres. Esta definición reconoce distintas manifestaciones -física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, violencia contra la libertad reproductiva y obstétrica- que pueden darse tanto en el ámbito privado como público, institucional y laboral. Su artículo 4º define la violencia contra las mujeres como toda conducta, acción u omisión, en ámbitos públicos o privados, que afecte directa o indirectamente su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como su seguridad personal, en un contexto de relaciones de poder desiguales.

En el ámbito local, la provincia de Río Negro ha adherido a la Ley Nacional N.º 26.485 mediante la Ley N.º 4650, asumiendo el compromiso de implementar políticas públicas integrales y sostenidas, orientadas no solo a la sanción de la violencia, sino también a su prevención y erradicación. En el mismo sentido, la Ley N.º 5528 adhiere a la Ley Nacional N.º 27.499 -Ley Micaela-, estableciendo la capacitación obligatoria en género y violencia contra las mujeres para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, con el objetivo de transformar las prácticas institucionales mediante la formación permanente, en clave de género y derechos humanos.

En el plano procesal, el Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro contiene disposiciones específicas vinculadas a la violencia de género que refuerzan el deber estatal de protección de las víctimas. Así, los artículos 109 y 110 establecen que la prisión preventiva puede proceder aun en supuestos en los que, en principio, resultaría improcedente, cuando se verifique la continuidad de conductas de hostigamiento, amenazas o incumplimiento de medidas de protección dispuestas para resguardar la integridad física, psíquica o emocional de la víctima. Esta regulación se articula con el principio de que la acción penal es pública en los delitos de violencia de género, limitando los efectos de la retractación de la denuncia y obligando a fiscales y jueces a continuar la investigación siempre que existan elementos que permitan presumir la comisión de un delito, incluso si la víctima desiste.

En cuanto a la normativa penal sustantiva, el Código Penal Argentino, en su artículo 89, tipifica el delito de lesiones leves como aquel daño causado en el cuerpo o en la salud que no encuadra en otra figura penal más grave. Se trata de un tipo residual, de carácter doloso, que puede cometerse por acción u omisión y cuya acción penal, en general, depende de instancia privada, salvo que existan razones de seguridad o interés público (art. 72 inc. 2). La Ley N.º 26.791 introdujo expresamente la perspectiva de género en el sistema penal, reformando el artículo 92 para incorporar la violencia de género como agravante del delito de lesiones leves. Esta modificación se vincula con la reforma del artículo 80, que contempla la pena de prisión perpetua cuando el homicidio de una mujer sea motivado por su condición de tal o mediando violencia de género. De este modo, la agravante prevista para el homicidio se extiende a las lesiones, reconociendo legalmente la violencia de género como circunstancia calificante específica.

Finalmente, en el plano de las políticas judiciales, la Acordada N.º 6/2023 del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro aprueba el “Protocolo para el abordaje con perspectiva de géneros en las actuaciones judiciales”, que busca garantizar que en todas las etapas del proceso penal se incorpore un análisis sensible al género y contextualizado, evitando lecturas neutralizantes o formalistas. El Protocolo promueve, entre otros aspectos, la identificación de relaciones de poder, la escucha activa de las víctimas y el deber de indagar el trasfondo de eventuales retractaciones para detectar posibles coacciones o condiciones de vulnerabilidad.

Este conjunto normativo configura un marco que exige una interpretación judicial alineada con el principio de igualdad sustantiva, la erradicación de estereotipos de género y el acceso real a la justicia para las mujeres víctimas de violencia. En este contexto, la retractación de una denuncia no puede analizarse de forma aislada, sino que debe ser considerada dentro de un análisis integral, interseccional y situado, tal como lo imponen los estándares internacionales y los compromisos asumidos por el Estado argentino. Este deber de enfoque contextualizado implica considerar también los factores estructurales que condicionan la denuncia y su sostenimiento, como la situación socioeconómica, la pertenencia étnica, la ruralidad o la discapacidad, en línea con una lectura interseccional de la violencia. Solo así se garantiza una respuesta judicial justa, eficaz y comprometida con la protección real de los derechos humanos de las mujeres.

Retractación, tensiones procesales y prácticas judiciales en Río Negro

Desde una perspectiva jurídico-interdisciplinaria y con enfoque de género, este trabajo construye un marco teórico-analítico que permite problematizar la retractación como fenómeno jurídico y social, abordando cómo se configura discursivamente en el campo judicial. Para ello, se recurre a un corpus plural de fuentes -normativa nacional e internacional, doctrina especializada, desarrollos teóricos y estudios empíricos- con el objetivo de iluminar

las tensiones entre el principio de legalidad penal, el respeto a la autonomía de las víctimas y el deber estatal de prevenir, investigar y sancionar la violencia por razones de género. Complementariamente, se aplica una estrategia metodológica, desarrollada en el capítulo correspondiente, centrada en el análisis crítico de fallos judiciales dictados en la provincia de Río Negro, que permite examinar de forma situada cómo se construyen los sentidos jurídicos sobre la retractación en contextos de violencia de género.

En el Derecho Penal, la denuncia constituye un acto inicial que puede detonar la intervención del aparato punitivo estatal. No obstante, cuando esa denuncia es posteriormente retractada, emergen tensiones jurídicas significativas entre principios fundamentales como la legalidad, la autonomía de la víctima y el debido proceso. En términos generales, el sistema judicial debe discernir si la retractación responde a un arrepentimiento sincero, a una denuncia falsa o -como ocurre frecuentemente en los casos de violencia de género- a presiones externas que inhiben la voluntad libre de la víctima.

En contextos de violencia de género, la retractación suele operar como un mecanismo de supervivencia, producto del miedo, la dependencia emocional o económica, o el aislamiento social. Esta ambigüedad plantea un desafío central al sistema judicial, que carece de criterios unificados para diferenciar entre retractaciones genuinas y retractaciones coaccionadas. En ese vacío interpretativo, muchas decisiones terminan desprotegiendo a las víctimas, archivando las causas o impidiendo el avance del proceso penal.

La jurisprudencia juega un papel decisivo en esta materia. En algunos fallos se ha otorgado valor absoluto a la retractación, derivando en sobreseimientos tempranos y sin indagación contextual suficiente. En otros casos, se la ha considerado como un elemento más dentro de un análisis probatorio integral, que reconoce las dinámicas complejas de la violencia de género y la posibilidad de que la retractación sea parte del ciclo de violencia. Esta diversidad de respuestas judiciales pone de manifiesto la falta de estándares consolidados y refuerza la necesidad de una interpretación con perspectiva de género.

Desde esta óptica, es posible comprender que las prácticas judiciales no sólo aplican normas, sino que también producen sentido, configuran verdades y categorizan a las personas que participan del proceso penal. El discurso jurídico -en tanto práctica social discursiva- no se limita a describir hechos, sino que actúa performativamente, interpelando a las víctimas y a los imputados, y construyendo determinadas subjetividades jurídicas ("víctima verdadera", "denunciante mentirosa", "agresor rehabilitado", etc.). Siguiendo a Michel Foucault, el derecho se convierte así en un dispositivo de poder que regula no sólo comportamientos, sino también identidades, deseos, memorias y credibilidades. Las decisiones judiciales que desestiman una denuncia por el solo hecho de haber sido retractada, sin indagar el contexto de violencia, reproducen verdades instituidas que deslegitiman la palabra de las mujeres, refuerzan estructuras patriarcales y consolidan un

modelo de justicia que, lejos de ser neutral, responde a relaciones de poder históricamente desiguales.

Desde una aproximación crítica del discurso jurídico, resulta indispensable analizar cómo se construyen las narrativas judiciales sobre la retractación: qué lenguaje se utiliza, qué elementos se omiten, qué se da por sentado como verdadero, y qué criterios se invocan como racionales o “objetivos”. El lenguaje judicial no es solo un vehículo técnico, sino un instrumento que produce efectos concretos sobre las personas, sus trayectorias y sus posibilidades de acceso a la justicia. En el contexto argentino, donde el derecho funciona como una herramienta tanto de conservación como de transformación social, examinar el discurso judicial permite desnaturalizar sentidos comunes que operan como barreras simbólicas para el reconocimiento de los derechos de las víctimas de violencia de género.

Este enfoque se inspira, entre otras fuentes, en el artículo digital de Danilo De Luca (2013), publicado en la Revista Pensamiento Penal, donde el autor analiza el derecho como un discurso que produce efectos de poder mediante la asignación de categorías sociales que moldean subjetividades. El texto muestra cómo el lenguaje jurídico en la Argentina opera como dispositivo de control, al tiempo que conserva una potencialidad transformadora si es interpretado críticamente desde una perspectiva de derechos.

El estudio realizado por Rebecca J. Cook y Simone Cusack establece un marco jurídico transnacional fundamental para abordar la estereotipación de género como una forma de discriminación, tomando como eje normativo la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Su propuesta metodológica, centrada en identificar, calificar y erradicar los estereotipos de género en el ámbito legal, ha abierto el camino para que diversas autoras y autores latinoamericanos desarrollen líneas de trabajo críticas y contextualizadas en la región. Entre estas contribuciones destacan las de quienes han profundizado en el análisis de estereotipos normativos y en la incorporación de la perspectiva de género en la argumentación jurídica, adaptando y expandiendo este enfoque a los debates locales y a las particularidades culturales y sociales de América Latina.

Los trabajos compilados por Federico José Arena y los textos de María Rita Custet Llambí, entre otros de nuestro contexto regional, proveen herramientas críticas que posibilitan profundizar la comprensión de la problemática a partir de la integración de las categorías conceptuales como la de estereotipos de género e interseccionalidad en el análisis de sentencias. En Arena (2022), se exploran los estereotipos normativos en las decisiones judiciales, mostrando cómo ciertas narrativas preformadas inciden en la interpretación de hechos y pruebas. Custet Llambí (2023), por su parte, propone criterios concretos para incorporar la perspectiva de género en la argumentación, como la identificación del contexto, la interseccionalidad, la explicitación de ausencias político-normativas y los obstáculos estructurales para el acceso a derechos. Su mirada resulta clave para analizar fallos judiciales

que se enfrentan a la retractación como elemento probatorio, ayudando a diferenciar cuándo se trata de una decisión autónoma y cuándo de un resultado de coacciones visibles o invisibles.

Desde su propuesta, se invita a mirar el caso no como un hecho aislado, sino en su entramado social, histórico y subjetivo. La clave está en ampliar lo que se considera relevante: comprender que la violencia no siempre deja marcas visibles ni sucede ante testigos, que muchas veces opera desde el control, la culpa, el miedo o la dependencia. Incorporar el contexto -tanto el estructural como el particular- permite comprender mejor lo que atraviesan las experiencias de las víctimas, para evitar ambigüedades en contextos sensibles. La interseccionalidad, como herramienta, habilita a reconocer cómo se combinan distintas formas de opresión que pueden intensificar la desigualdad o silenciar a quienes más necesitan ser escuchadas. Este enfoque humaniza la mirada judicial. No se trata de justificar, sino de comprender en profundidad. Lo que para el derecho tradicional ha sido visto como "irrelevante" -como los vínculos afectivos, las trayectorias vitales o las condiciones materiales de existencia- puede ser determinante al momento de valorar un testimonio, una retractación o la necesidad de protección. Incorporar estas dimensiones no solo fortalece el razonamiento jurídico, sino que contribuye a decisiones más justas, sensibles y reparadoras.

Las investigaciones de Encarna Bodelón, Daniela Heim y Gloria Casas Vila permiten adentrarse en las experiencias de quienes intervienen en casos de violencia de género, revelando tensiones persistentes entre la necesidad de justicia y las limitaciones del sistema penal. Uno de los principales dilemas gira en torno a la denuncia: se la exige como punto de partida para acceder a derechos, pero esta condición puede volverse una trampa. Si una mujer no denuncia, no accede a recursos; si lo hace y luego se retracta, su credibilidad es puesta en duda. Esta lógica refuerza un modelo punitivo y paternalista que deja poco espacio para decisiones autónomas.

Mientras Encarna Bodelón analiza cómo jueces y fiscales reproducen lógicas institucionales que invisibilizan la violencia y desalientan su denuncia, también recupera en su investigación las experiencias de mujeres que, habiendo atravesado situaciones de violencia, enfrentaron múltiples obstáculos que dificultaron o impidieron la continuidad del proceso judicial. Entre los factores más frecuentes que identifica se encuentran la normalización de la violencia en el entorno íntimo, el sentimiento de culpa o vergüenza, bloqueos emocionales, la necesidad de proteger a hijas e hijos, la dependencia económica para su cuidado, el temor a represalias o a una mayor violencia, la desconfianza en el Poder Judicial y los mensajes desincentivadores por parte del entorno familiar.

Por su parte, Daniela Heim centra su trabajo en las voces de las víctimas que lograron denunciar, visibilizando cómo la falta de escucha activa, la escasa formación especializada de operadores judiciales y las condiciones revictimizantes a la hora de declarar configuran un

escenario institucional adverso. De este modo, ambas autoras muestran que el proceso penal, lejos de ser un espacio neutral, se encuentra atravesado por múltiples desigualdades estructurales que, en lugar de reparar el daño, muchas veces terminan reforzando el silencio.

En el recorrido investigativo se relevan decisiones judiciales en las que la víctima intenta desistir o retractarse de la denuncia penal. Resulta particularmente significativo constatar que, en más de un fallo, jueces, juezas, fiscales o defensores sostienen dicha decisión sin un análisis contextual suficiente, promoviendo el cierre o el sobreseimiento a partir de una lectura aislada del acto de retractación. Esta tendencia contrasta con los estándares aquí desarrollados y plantea interrogantes respecto del cumplimiento del principio de debida diligencia y del acceso efectivo a la justicia. Con el fin de analizar situadamente las prácticas judiciales sobre retractación en casos de violencia de género, se estudiaron cuatro sentencias penales representativas de las circunscripciones judiciales de Río Negro. Los aspectos metodológicos específicos se desarrollan en el apéndice.

→ *Análisis comparativo de criterios jurisprudenciales en casos de retractación*

Luego del análisis de los fallos seleccionados, resulta pertinente realizar una lectura comparativa que permita identificar patrones, contrastes y tensiones en torno al tratamiento judicial de la retractación de la denuncia en contextos de violencia de género. Para ello, se integró una herramienta metodológica innovadora de análisis automatizado y crítico denominada ARVAGE IA, creada por María Rita Custet Llambí (2025), la cual facilitó un examen sistemático de las resoluciones a partir de una triple matriz de evaluación construida con perspectiva de género.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que resume las principales dimensiones analizadas en cada caso, con base en las siguientes matrices:

Circ.	Identificación de la sentencia	Decisión Judicial	Argumentación con Perspectiva de Género	Valoración probatoria	Razonamiento jurídico	Estereotipos / Omisiones relevantes
Roca	MPF-RO-07332-2022 - H. M. A. s/ lesiones calificadas	Sobrese en	Parcial, crítica a la retractación sin profundización contextual	Débil, sin enfoque de debida diligencia	Formalista, sin apertura interpretativa	Presunción de falsedad del testimonio, invisibilización de violencia
Cipolletti	MPF-CA-00802-2022 - G.J.C. s/daño, amenazas, seguidas de lesiones leves agravadas por el contexto de género y	Condena	Mínima, centrada en consistencia de relato	Regular, omite contexto estructural	Apegado al sentido común penal clásico	Invisibilización del ciclo de violencia, escasa perspectiva de género

	coacción					
Viedma	MPF-VI-03972-2021 - B. W. D. D. s/ lesiones agravadas por el vínculo y por mediar violencia de género-	Condena	Parcialmente adecuada, con ciertos avances	Aceptable, con valoración prudente de la retractación	Mixto: razonamiento progresivo, pero limitado	Omisión de factores interseccionales
Bariloche	MPF-BA-04765-2022 - C.R.A.G. C/ N.N.J. s/ lesiones-	Sobrese en	Deficiente, fuerte peso a la retractación	Insuficiente, falta de contextualización probatoria	Predominio de lógica binaria retractación/veracidad	Reforzamiento de estereotipos, desconocimiento de contexto estructural

Esta comparación evidencia que las respuestas judiciales frente a la retractación oscilan entre decisiones con baja o nula sensibilidad de género y fallos que incorporan, aunque de forma parcial, estándares más adecuados. En conjunto, el análisis busca contribuir al diseño de estrategias jurídicas e institucionales más coherentes con los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia.

En síntesis, el marco referencial establece los fundamentos teóricos y conceptuales que guiarán el análisis de los resultados. Se retomarán las tensiones entre la autonomía de la víctima y el deber estatal de investigar, la diversidad de respuestas jurisdiccionales y la valoración judicial de la retractación, así como las barreras estructurales y los factores sociales, psicológicos y contextuales que condicionan la decisión de desistir de la denuncia. También se considerarán los estereotipos de género y las perspectivas judiciales, junto con los abordajes doctrinarios que orientan la interpretación de estos casos. Estos conceptos serán ampliados en el análisis de los fallos, a fin de mostrar su impacto en la práctica judicial y en el acceso efectivo a la justicia, consolidando un marco que articula teoría, normativa y evidencia empírica de manera crítica y contextualizada.

Resultados

La decisión de una mujer al retractarse ante una denuncia en contextos de violencia de género plantea profundas interrogantes: ¿es un acto de autonomía plena o está condicionada por el miedo, la presión familiar, la dependencia económica o la falta de confianza en la justicia? Esta situación, más que un simple acto procesal, requiere un análisis integral que considere dimensiones jurídicas, sociales, psicológicas e históricas. La retractación evidencia cómo las desigualdades estructurales y las respuestas institucionales

insuficientes pueden limitar la autonomía real de las mujeres, configurando una decisión situada, atravesada por experiencias personales, condicionantes sociales y marcos jurídicos que influyen en el ejercicio de sus derechos.

Este trabajo propone analizar la retractación desde tres dimensiones interrelacionadas: las consecuencias jurídicas y procesales que genera en el desarrollo de las causas; los factores sociales, psicológicos y contextuales que influyen en la decisión de desistir; y el tratamiento judicial y doctrinario que recibe en los tribunales. A partir del estudio de fallos de distintas circunscripciones de la provincia de Río Negro, complementado con herramientas de procesamiento de lenguaje natural, se busca visibilizar tensiones entre legalidad, autonomía y protección frente a la revictimización, así como evidenciar el impacto concreto de estas prácticas en la vida y los derechos de las mujeres.

Así, la investigación busca reflexionar críticamente sobre este hecho, que condiciona los procesos judiciales y repercute en la protección de derechos, el acceso a la justicia y la autonomía de las mujeres víctimas de violencia.

Consecuencias jurídicas y procesales de la retractación

Este objetivo tiene por finalidad analizar cómo responde el sistema de justicia penal ante la retractación de una denuncia en casos de violencia de género. Se examina de qué forma las distintas jurisdicciones interpretan y valoran esta decisión, qué consecuencias produce en el desarrollo del proceso penal, y cómo se manifiestan las tensiones entre principios como la legalidad, la acción pública y la autonomía de las mujeres. A partir del análisis de las resoluciones judiciales, se procura visibilizar las respuestas institucionales y sus implicancias concretas para el acceso a la justicia.

Tensiones conceptuales: autonomía vs. deber de investigar

El análisis del sistema penal frente a la retractación de denuncias en casos de violencia de género evidencia una tensión estructural significativa. Esta surge del equilibrio entre el deber del Estado de investigar, perseguir y sancionar los delitos -como manifestación del principio de legalidad y de su obligación internacional de actuar con debida diligencia- y el respeto por la autonomía y autodeterminación de las mujeres, especialmente en contextos atravesados por relaciones desiguales de poder y dinámicas estructurales de opresión.

Tal como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desde 2006 se han producido avances en la protección de los derechos de las mujeres y en la incorporación transversal de la perspectiva de género en políticas estatales. En particular, el tribunal ha consolidado una concepción de autonomía como derecho multidimensional, que

trasciende lo individual y abarca dimensiones sociales y relacionales vinculadas a la dignidad, la salud sexual y reproductiva, la libertad, la privacidad y la integridad personal (Celorio, 2018). Este enfoque obliga a revisar críticamente prácticas procesales que, en nombre del interés público o de la persecución penal, terminan por invisibilizar la voz y la voluntad de las víctimas.

Frente a esta tensión, las respuestas judiciales no son uniformes. Algunos juzgados priorizan la decisión de la denunciante como forma de preservar su autonomía, prevenir su revictimización y favorecer una participación más humanizada en el proceso. Otros enfatizan la función punitiva del Estado y el deber de investigar, incluso en contra de la voluntad expresa de la víctima, considerando que la retractación puede responder a presiones externas o internas que obstaculizan el acceso a la verdad y a la justicia. Esta divergencia muestra cómo el derecho penal, aun cuando actúa en defensa de las víctimas, puede convertirse en una herramienta ambigua si no se aplica desde un enfoque de género e interseccionalidad.

Desde esta perspectiva crítica, resulta clave -como plantea F. Copa (2025)- articular el principio de autonomía con el derecho de las mujeres a ser escuchadas durante el proceso penal, incluso cuando se trata de decisiones que impiden o restringen mecanismos de mediación o conciliación previstos por normas como la Ley 26.485.

Comprender estas tensiones conceptuales permite pasar al análisis de cómo los tribunales interpretan y valoran la retractación de la denuncia. El examen de resoluciones recientes en distintas circunscripciones de Río Negro muestra que la autonomía de la víctima y el deber de investigar no siempre se equilibran de la misma manera, revelando patrones diversos y la importancia de contextualizar cada decisión dentro del marco de violencia y desigualdad. En síntesis, este panorama refleja la complejidad de la valoración judicial de la retractación y sirve de base para explorar cómo factores estructurales y contextuales condicionan estas decisiones en la práctica.

Respuestas jurisdiccionales y valoración judicial de la retractación

Este apartado examina cómo las distintas jurisdicciones rionegrinas han respondido a la retractación, considerando la centralidad del testimonio en primera persona, la intervención de equipos técnicos y la incidencia de estereotipos de género. Su objetivo es mostrar la diversidad de criterios y prácticas judiciales que reflejan, en la práctica, la tensión entre autonomía y deber de investigar.

La centralidad del testimonio directo protege a las víctimas y garantiza que su palabra no sea intermediada, distorsionada o deslegitimada. Es fundamental que operadores judiciales, peritos y demás profesionales reconozcan la influencia de su propia subjetividad, formación y experiencia en la producción y valoración de los relatos. El desafío radica en generar condiciones institucionales que garanticen una escucha atenta, respetuosa y libre de

estereotipos, permitiendo que la palabra de las mujeres llegue al proceso de manera íntegra y auténtica.

El análisis de resoluciones recientes (2022–2023) en Bariloche, Cipolletti, General Roca y Viedma evidencia abordajes dispares. En el siguiente cuadro comparativo se resumen los criterios centrales de cada jurisdicción:

Circ.	Criterio Central
Cipolletti	La decisión de condena se basó en un análisis integral de la prueba testimonial, documental y médica, sumado a la valoración del contexto de violencia física y psicológica de la víctima. Se ponderaron videos, testimonios de vecinos, denuncias previas, certificados médicos y la jurisprudencia que permite sostener la acusación aun frente a la retractación, siempre que existan pruebas independientes. La intervención de equipos técnicos fue esencial.
Bariloche	La decisión fue dictar el sobreseimiento al advertir la ausencia de pruebas sólidas y la imposibilidad de contar con un testimonio claro y consistente de la denunciante, debido a su estado psicológico y a su reiterada voluntad de retirar la denuncia. La falta de evidencia objetiva y la imposibilidad de avanzar en la investigación llevaron a la conclusión de que no había sustento suficiente para continuar. Inexiste intervención técnica.
General Roca	La decisión también fue de sobreseimiento, pero se apoyó principalmente en la reiterada voluntad de la víctima de no continuar con el proceso y de retomar la convivencia con el imputado. Los informes profesionales señalaron su dependencia emocional y económica, así como su tendencia a minimizar las agresiones, lo que incidió en su postura. La levedad de las lesiones y la falta de respaldo probatorio adicional reforzaron la idea de que continuar el proceso podría resultar revictimizante. Intervención técnica pero no suficiente
Viedma	La decisión fue un acuerdo de juicio abreviado condenando al acusado a seis meses de prisión efectiva por “lesiones leves agravadas por el vínculo y por mediar violencia de género”. Se valoró la conformidad de todas las partes, la aceptación voluntaria de los hechos por parte del imputado, la prueba reunida, los antecedentes personales y la opinión favorable de la víctima. Además, se destacó la gravedad del hecho en el marco de la violencia de género, lo que justificó la imposición de una pena efectiva. La intervención de equipos técnicos fue esencial.

Este panorama evidencia que la interpretación judicial de la retractación no depende solo de la ley, sino también de la sensibilidad de cada jurisdicción y de la incorporación de enfoques interdisciplinarios. Mientras algunas decisiones reconocen que la retractación puede estar influida por factores de dependencia económica, emocional o social, otras la consideran una expresión autónoma de la víctima, sin atender su contexto de vulnerabilidad. Este contraste refleja la tensión entre una lectura formalista del derecho procesal y una perspectiva de género que busca evitar la revictimización y garantizar el acceso a la justicia.

En suma, la diversidad de respuestas jurisdiccionales revela que dichas decisiones no se producen en el vacío, sino en un entramado de barreras y deficiencias institucionales que

condicionan tanto a las víctimas como a los operadores judiciales. Estas limitaciones impactan en la valoración de la retractación por parte de los tribunales y en la experiencia de las denunciantes, influyendo en sus decisiones y en su acceso efectivo a la justicia. En conclusión, este análisis muestra que comprender la retractación exige considerar no solo la decisión judicial, sino también el contexto estructural y social en el que se inserta, lo que permite avanzar hacia el examen de los factores que condicionan la conducta de las víctimas.

Barreras estructurales y obstáculos institucionales

La forma en que la justicia responde a la violencia contra las mujeres revela una brecha entre lo que establecen las leyes y su implementación efectiva. Aunque la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reconoce los esfuerzos de los Estados por ofrecer recursos y mecanismos de protección, la respuesta judicial continúa siendo insuficiente frente a la magnitud del problema, con investigaciones incompletas, sanciones limitadas y patrones de impunidad que generan desconfianza en las víctimas (CIDH, Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas). Esta situación refleja también la persistente violencia y discriminación en la sociedad: muchos operadores judiciales aún tratan estos casos como conflictos domésticos que no requieren intervención estatal, manteniendo vacíos, irregularidades y deficiencias en la investigación, juzgamiento y sanción de los hechos, así como obstáculos para la protección de las víctimas y la presentación de denuncias.

Las mujeres enfrentan obstáculos concretos dentro del sistema de justicia que profundizan la revictimización y afectan la continuidad de la denuncia. Cuando no se aplica un enfoque integral, pueden atravesar solas el proceso penal, enfrentar decisiones sin información ni consulta adecuada y sufrir dificultades para acceder a servicios de recuperación, incluyendo atención legal, psicológica y médica. La organización de espacios judiciales, la repetición constante de relatos ante distintos operadores y la falta de coordinación institucional agravan su exposición al estrés, la confusión y la desconfianza en el sistema. Estas falencias han sido reiteradamente advertidas por organismos internacionales como la CEDAW y ONU Mujeres, que subrayan la obligación de los Estados de garantizar un acceso efectivo a la justicia libre de estereotipos y prácticas revictimizantes. La falta de respuesta rápida, la implementación deficiente de medidas de protección y el escaso asesoramiento legal constituyen barreras concretas para el acceso a la justicia. Tal como señala Daniela Heim (2023):

“El miedo a sufrir represalias y/o una violencia mayor, o a perder la vivienda que comparten con sus agresores o la manutención que éstos le pueden proporcionar, sea a ella o a sus hijos/as, especialmente cuando se trata de mujeres que no tienen trabajo

o que tienen uno extremadamente precario, es un fuerte desincentivo para que las mujeres acudan a la justicia para reclamar por las vulneraciones de sus derechos”.

La construcción de un sistema penal con perspectiva de género requiere que las mujeres sean escuchadas y creídas, que se respete su derecho a decidir y que reciban acompañamiento y protección para evitar nuevas violencias o represalias, consolidando así un espacio de reparación, dignidad y participación plena en el proceso judicial.

En este marco, la CIDH ha identificado múltiples factores que dificultan la investigación efectiva de casos de violencia contra las mujeres, como retrasos injustificados, la consideración de estos casos como no prioritarios, patrones socioculturales discriminatorios, ausencia de pruebas esenciales, gestión por autoridades no competentes o parciales, escasa credibilidad a las declaraciones de las víctimas y trato inadecuado hacia ellas y sus familiares. Estas deficiencias constituyen violaciones a normas internacionales, como la Convención Americana y la Convención de Belém do Pará, y se ven agravadas por la falta de protocolos que integren pruebas diversas, incluyendo evidencia psicológica y científica, lo que genera revictimización y profundiza la desconfianza en el sistema judicial.

La amplia discrecionalidad de fiscales y funcionarios judiciales afecta directamente la investigación, ya que muchas veces se prioriza la posibilidad de condena sobre la gravedad de los hechos, generando pocos juicios y manteniendo la impunidad, especialmente en delitos sexuales y violencia intrafamiliar, donde la prueba física es escasa y la palabra de la víctima enfrenta mayores obstáculos. La retractación de denuncias debe entenderse dentro de esta trama de violencia estructural y desigualdades institucionales.

El análisis de los fallos de Viedma, Bariloche, Roca y Cipolletti evidencia la presencia de barreras estructurales y obstáculos institucionales que limitan la protección y la justiciabilidad de las víctimas de violencia de género. Entre ellos:

Circunscripción	Obstáculos
Viedma	Rápida atención inicial y presencia de OFAVI, aunque con dificultades para garantizar un acompañamiento integral y sostenido, dado que la víctima continuó inmersa en situaciones de violencia invisible. Asimismo, se señaló que las lesiones fueron externas, no dejaron secuelas permanentes y la incapacidad laboral resultó inferior a un mes. Esta información fue advertida por la Dra. Panetta del Cuerpo de Investigaciones Forense.
Bariloche	Dificultad para obtener evidencia objetiva; el estado psicológico de la víctima impidió sostener la causa. El SAT informó que presentaba desorientación, relatos confusos y lagunas mentales, lo que imposibilitó la entrevista y motivó su derivación psiquiátrica. Posteriormente no respondió a los llamados, bloqueó los contactos oficiales y manifestó que “no quería saber más nada con esto”. Los intentos del personal de salud mental para acompañar su proceso no lograron asegurar el tratamiento adecuado a su diagnóstico y cuadro psiquiátrico.

General Roca	Dependencia emocional y retractación de la víctima influyeron decisivamente en la continuidad del proceso. La víctima manifestó desde el inicio su intención de no avanzar en la causa, retomó la convivencia con el imputado y recibió asistencia de distintos organismos (OFAVI, Oficina de Género, Juzgado de Familia, Fiscalía 5). Con todos estos elementos, el Ministerio Público Fiscal consideró atendible solicitar el sobreseimiento, habiendo agotado las instancias pertinentes para resolver el conflicto.
Cipolletti	La vulnerabilidad de la víctima se reflejó en la valoración de la prueba, ya que la defensa resaltó su retractación y cuestionó informes psicológicos y lesiones certificadas. Frente a ello, resultaron claves los testimonios del personal policial, de la profesional de OFAVI que dictaminó riesgo alto de violencia y del médico policial que constató las lesiones. La sola presencia de estos planteos defensivos constituye un obstáculo, al reproducir estereotipos que debilitan la credibilidad de la víctima y dificultan su acceso a la justicia, aun cuando en este caso se dictó condena.

Esta revisión de las deficiencias y obstáculos del sistema de justicia permite contextualizar la retractación de denuncias. Lejos de ser un acto aislado, la decisión de la víctima se ve influida por factores sociales, psicológicos y contextuales, como la inseguridad frente al proceso, la revictimización, la falta de acompañamiento y el riesgo de represalias o pérdidas económicas y habitacionales. Comprender estas dimensiones resulta clave para analizar cómo la violencia estructural y las prácticas institucionales afectan la toma de decisiones de las víctimas, preparando así el análisis de los condicionantes subjetivos que se abordarán en el siguiente objetivo.

De este modo, este análisis sienta las bases para identificar las consecuencias jurídicas y procesales derivadas de la retractación en causas de violencia de género, conectando la revisión de los obstáculos institucionales con la evaluación concreta de sus efectos sobre la administración de justicia.

Factores sociales, psicológicos y contextuales de la retractación en casos de violencia de género

El propósito de este objetivo es analizar los factores sociales, psicológicos y contextuales que influyen en la decisión de la víctima de retractarse en casos de violencia de género. Se trata de comprender cómo estas variables condicionan la conducta de desistir de la denuncia y cómo son consideradas -o desestimadas- en la valoración judicial. Para ello, se abordarán tres aspectos centrales: los condicionantes específicos de la retractación, las barreras que enfrentan las víctimas para denunciar y sostener la denuncia, y el papel que juegan los estereotipos de género y las perspectivas judiciales en la interpretación de esta decisión. A partir del análisis de distintas resoluciones judiciales, se buscará evidenciar el

impacto de estos factores en el desarrollo del proceso penal y en la garantía del acceso efectivo a la justicia.

Condicionantes de la retractación

La retractación de la denuncia en casos de violencia de género no puede ser comprendida como una decisión aislada ni meramente voluntaria, sino como una conducta muchas veces condicionada por múltiples factores interrelacionados de carácter estructural, psicológico, social y contextual. Este objetivo busca identificar y analizar esas variables tal como fueron consideradas -o desestimadas- en las resoluciones judiciales examinadas, evaluando hasta qué punto inciden en la decisión de la víctima de desistir y en qué medida los tribunales logran (o no) incorporarlas en su razonamiento jurídico.

Al comparar los cuatro fallos seleccionados, se observa que, aun cuando las víctimas se retractan de sus denuncias, los tribunales adoptan criterios que minimizan el peso de estas retractaciones para no eximir de responsabilidad al imputado. En Cipolletti, la retractación fue evaluada dentro del contexto de violencia y vulnerabilidad de la víctima, señalando que su minimización de los hechos podía obedecer a procesos de protección del agresor o a la naturalización de la violencia, sin invalidar la existencia de lesiones certificadas y otros testimonios que corroboraban los hechos. De manera similar, en Viedma, se consideró que la retractación debía interpretarse con cautela frente a la totalidad de las pruebas, incluyendo informes médicos, testimonios y el reconocimiento voluntario del imputado, así como teniendo en cuenta la dependencia emocional de la víctima y el ciclo de violencia que podía condicionar su voluntad. En ambos casos, los tribunales privilegiaron un análisis integral del contexto de violencia de género y la evidencia objetiva, concluyendo que la retractación, por sí sola, no determina la absolución del acusado.

Contrariamente, en Roca y Bariloche, la retractación de la víctima tuvo un mayor peso relativo en la decisión judicial, aunque siempre interpretada dentro del contexto de vulnerabilidad. En Roca, la dependencia emocional, la limitada red de apoyo y el deseo de retomar la convivencia con el imputado relativizaron la retractación, evidenciando que no constituía un acto autónomo y consciente capaz de eximir al agresor de responsabilidad. En Bariloche, la condición psíquica de la víctima y las dificultades para distinguir entre realidad y fantasía, junto con la imposibilidad de incorporar nueva evidencia objetiva, limitaron la fuerza probatoria de la retractación, enmarcándola dentro del ciclo de violencia y disminuyendo su carácter concluyente. En todos los casos, se privilegió un análisis integral de la evidencia y del contexto de violencia de género, comprendiendo la retractación como un fenómeno condicionado por factores psicológicos, emocionales y sociales, más que como prueba definitiva de inexistencia del delito.

La dimensión psicológica -que abarca el temor, la dependencia emocional, la culpa y la naturalización de la violencia- se encuentra particularmente ausente o poco considerada en los fallos de Bariloche y, en menor medida, de Roca. Por el contrario, en Cipolletti y Viedma, la participación de equipos técnicos permite una comprensión más profunda de las experiencias subjetivas de las víctimas.

La utilización de informes psicológicos, sociales y médicos en estos casos enriquece el análisis judicial al situar la retractación dentro de un proceso complejo, atravesado por relaciones de poder, coerción y ambivalencia emocional. De acuerdo con Alegret y Gracia (2022), esta dimensión psicológica implica que las víctimas pueden experimentar confusión y perplejidad sobre cómo actuar de manera autónoma frente a la complejidad del procedimiento judicial y la gran cantidad de información recibida; sentimientos de culpa asociados a creencias y estereotipos de género sobre el amor y las relaciones de pareja; vergüenza por haber hecho público algo privado y quedar expuestas al perjuicio social; humillación y frustración por el colapso del proyecto de pareja y la no satisfacción de expectativas; así como sensación de riesgo para su vida y altos niveles de miedo ante posibles reacciones violentas del agresor, considerando que incluso comunicar la intención de separarse o denunciar puede aumentar el peligro.

En cuanto a los factores sociales y estructurales -como la precariedad habitacional, la dependencia económica o el aislamiento geográfico- su incorporación también es desigual. Mientras en Viedma se los integra como parte del análisis de fondo, en Cipolletti se los menciona con menor fuerza argumentativa, y en Bariloche su incidencia es casi nula. Roca realiza un diagnóstico más detallado desde una perspectiva interseccional, pero este no logra permear la decisión final, que termina reproduciendo un enfoque formalista. Esta disparidad revela que la incorporación de equipos técnicos interdisciplinarios no sólo mejora la valoración probatoria, sino que marca la diferencia entre una justicia que reconoce la complejidad de la violencia de género y otra que, al desatenderla, reproduce sesgos formales

En síntesis, los fallos muestran que la retractación no puede leerse como una expresión autónoma de voluntad, sino como un fenómeno condicionado por factores psicológicos, sociales y estructurales que, al ser ignorados, restringen el acceso a la justicia.

Barreras sociales, psicológicas y contextuales

Las dificultades para denunciar la violencia de género se encuentran atravesadas por barreras sociales, psicológicas y estructurales que limitan la capacidad de las víctimas de acceder al sistema judicial. Si bien en el apartado 1.3 estas condiciones fueron analizadas como obstáculos de carácter institucional, en este punto se retoman desde su incidencia en la subjetividad de las mujeres y en las decisiones que adoptan frente al proceso judicial. Uno de los principales obstáculos es la dificultad de reconocer las agresiones como tales, producto

de una cultura que naturaliza relaciones de sumisión y dependencia, así como de una concepción estereotipada que reduce la violencia a sus manifestaciones físicas más visibles. Esta percepción restringida invisibiliza otras formas de agresión que, aunque graves, no se ajustan al modelo social de maltrato, dejando en desventaja a quienes las padecen.

Bodelón (2013) advierte que, además de la violencia misma, muchas mujeres sienten culpa y vergüenza reforzadas por mensajes sociales que las responsabilizan, cuestionan sus decisiones o las llaman “dependientes” o “provocadoras”. A esto se suman factores como el miedo a represalias, la desconfianza en las instituciones, la falta de independencia económica causada por la propia violencia o sus consecuencias en la salud, la presión familiar para mantener la relación y la preocupación por el bienestar de los hijos e hijas. Según la autora:

“A menudo esta barrera deriva de la propia violencia económica ejercida por el agresor (impedimento de buscar trabajo) o de aquellas marcas físicas de la agresión (impedimento de ir a trabajar a causa de la violencia ejercida).”

Tal como se expone en *Ciclo de violencia en la asistencia psicológica a víctimas de violencia de género* (I Jornadas de Género y Diversidad Sexual: Políticas públicas e inclusión en las democracias contemporáneas, Universidad Nacional de La Plata, 2014), el recorrido hacia la denuncia no suele ser lineal, sino un proceso gradual condicionado por la acumulación de episodios violentos y la toma de conciencia que, en muchos casos, se ve impulsada por el entorno cercano o por la afectación a terceras personas, especialmente hijas e hijos. Sin embargo, cuando las mujeres deciden acudir al sistema penal, la experiencia no siempre resulta reparadora: con frecuencia es vivida como poco empática, revictimizante y marcada por un desequilibrio de poder entre la representación de la víctima y la del agresor, lo que erosiona la confianza en la capacidad de protección de las instituciones.

A ello se suma que, en el plano subjetivo, las emociones de las mujeres en situaciones de violencia suelen oscilar intensamente. Pueden pasar de sentirse solas, heridas y temerosas, a recuperar la esperanza frente a aparentes cambios en la conducta del agresor. En ese momento, la convicción de no seguir en el rol de víctimas se debilita, y la expectativa de transformación de la relación puede llevarlas a justificar la permanencia con argumentos vinculados al amor o a la posibilidad de “recuperar” al verdadero compañero afectuoso. Es aquí donde se interrumpen denuncias o procesos de separación, hasta que sobreviene un nuevo episodio de violencia, reforzando un ciclo de dependencia emocional que combina reconciliaciones riesgosas con reiteradas rupturas.

Como señalan Alegret y Gracia en su artículo publicado en Revista Argumentos en el año 2022, estos vaivenes no pueden comprenderse sin atender a los factores contextuales - culturales, educacionales, laborales y familiares- que moldean la conducta de las mujeres. Los procesos de socialización las han habituado a priorizar el cuidado de los demás, a ser

comprendivas y a evaluar el éxito personal en función de la estabilidad de los vínculos afectivos. En este marco, la pareja suele erigirse como un pilar central de la vida, lo que dificulta aún más la decisión de sostener una denuncia o romper definitivamente con el agresor.

En suma, estas barreras sociales, psicológicas y contextuales -ya señaladas como condicionantes de la retractación (v. supra 2.1) -muestran que la conducta de denunciar, sostener o desistir no puede comprenderse al margen del entramado de desigualdades estructurales que atraviesan a las víctimas. Dichos obstáculos no solo dificultan la denuncia y su sostenimiento, sino que también inciden en la manera en que los tribunales interpretan la retractación, muchas veces a través de estereotipos de género.

Estereotipos de género y perspectivas judiciales

En línea con lo planteado por Piqué (2022), la forma en que los tribunales interpretan la retractación está fuertemente atravesada por los marcos simbólicos y culturales en los que operan. El recurso a estereotipos de género resulta decisivo en esa valoración: en Bariloche, por ejemplo, las imágenes de reconciliación, amor o perdón se emplean para restar credibilidad al testimonio inicial, invisibilizando la violencia y limitando el acceso a la justicia. No obstante, en este mismo fallo también se observa una aplicación de la perspectiva de género en la valoración de la situación de la víctima, particularmente en el reconocimiento de la violencia como un contexto que requiere atención especializada. Al mismo tiempo, la voluntad de la denunciante de retirar la denuncia y su estado de salud mental llevaron al juzgado a considerar poco sustentable avanzar con la investigación, adoptando una postura que refleja ciertas limitaciones en el compromiso con la protección integral en contextos de violencia de género.

En sintonía con esta lectura, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha advertido que los estereotipos de género no solo atraviesan la práctica judicial, sino que también se encuentran presentes en el propio diseño normativo. Según la CIDH, persisten disposiciones legales anacrónicas y discriminatorias que refuerzan concepciones estereotipadas sobre el rol social de las mujeres, ligadas a valores como la honra, el pudor o la castidad, llegando incluso a eximir de responsabilidad penal a agresores en casos de violación mediante el matrimonio con la víctima. A ello se suma que las legislaciones suelen limitarse casi exclusivamente a la violencia doméstica, sin abarcar adecuadamente otras formas y contextos de violencia. Además, la Comisión ha identificado obstáculos estructurales en la aplicación de la normativa: ausencia de reglamentaciones y protocolos claros, falta de capacitación con enfoque de género, sobrecarga de trabajo en los órganos judiciales y un escaso conocimiento social de la legislación vigente. Estas deficiencias revelan, en definitiva,

la necesidad de un compromiso estatal efectivo, respaldado con recursos adecuados, que garantice tanto la sanción de la violencia como la reparación integral a las víctimas.

En este sentido, la sentencia judicial de Bariloche relativiza la retractación a partir de imágenes de reconciliación y amor, priorizando la autonomía de la víctima, aunque con limitaciones dadas por la falta de evidencia y las circunstancias del caso. En contraste, en Cipolletti y Viedma se observa un abordaje más atento al sufrimiento de las víctimas, que procura evitar razonamientos discriminatorios o revictimizantes. Por ejemplo, la sentencia de Cipolletti señala que: *“El modelo de análisis de los hechos debe hacerse bajo un enfoque de género, que impone una nueva racionalidad jurídica que contempla el contexto, las circunstancias particulares, el círculo íntimo y la interseccionalidad de factores que afectan a la víctima”* (p. 5).

Además, se resalta que las mujeres tienden a naturalizar y minimizar la violencia, lo cual constituye una forma en que los estereotipos de género afectan la percepción del riesgo y la victimización, condicionando indirectamente la valoración judicial. La sentencia enfatiza la necesidad de que los órganos judiciales consideren estos aspectos para evitar la impunidad y garantizar la protección de las mujeres en situaciones de violencia.

La falta de este abordaje sistémico conduce a respuestas judiciales reduccionistas, con riesgo de perpetuar desigualdades, habilitar la impunidad o revictimizar a la persona denunciante. En conjunto, estos hallazgos muestran que los factores sociales, psicológicos y contextuales condicionan decisivamente la retractación y que su incorporación o su omisión, en las resoluciones judiciales incide directamente en la efectividad del acceso a la justicia: cuando son tenidos en cuenta, se posibilita una respuesta más equitativa, protectora y ajustada a la realidad de las víctimas; en cambio, su ausencia genera fallos desconectados del contexto de violencia, lo que limita la tutela judicial efectiva y profundiza las barreras de desigualdad estructural.

Abordaje judicial y doctrinario de la retractación en casos de violencia de género

Este apartado evalúa críticamente cómo tribunales y doctrina abordan la retractación en denuncias por violencia de género, en tensión con principios como legalidad, debido proceso, autonomía y protección frente a revictimización. A partir del análisis comparado de fallos de distintas circunscripciones judiciales de la provincia de Río Negro, se examinan las fundamentaciones jurídicas adoptadas, el peso probatorio atribuido a la retractación y la presencia -o ausencia- de estereotipos de género en las decisiones.

La información ha sido organizada siguiendo distintos aspectos que permiten describir cada caso y establecer comparaciones relevantes, tanto por los contenidos expresos de los

fallos como por las diferencias entre zonas judiciales. A su vez, se utilizó Arvage IA para identificar patrones argumentativos y contrastes interpretativos en los fallos, complementando así el análisis cualitativo tradicional.

Análisis comparativo de los fallos judiciales

Descripción de los casos

El primer caso corresponde a la ciudad de Bariloche (MPF-BA-04765-2022) y trata sobre un hecho de violencia física y psicológica. En este fallo se resuelve el sobreseimiento del imputado, argumentando la falta de pruebas objetivas más allá del testimonio inicial de la víctima, quien posteriormente se retractó. La decisión judicial pone el foco en la insuficiencia probatoria, sin realizar un análisis contextual del ciclo de violencia ni de las dinámicas que pueden llevar a una víctima a desistir. Se advierte la presencia de estereotipos de género (como el perdón, el amor y la reconciliación), una débil intervención interdisciplinaria y una limitada consideración de variables estructurales que atraviesan la situación denunciada.

En Cipolletti (MPF-CA-00802-2022) se analiza un caso de violencia física en el que la denunciante también se retracta. Sin embargo, el tribunal opta por otorgar mayor valor a la denuncia inicial y a la evidencia recolectada por los equipos técnicos. El fallo exhibe un razonamiento sólido desde una perspectiva de género, articulando informes interdisciplinarios, contexto socioeconómico y estándares internacionales. Se considera que la retractación no implica necesariamente la inexistencia del hecho ni invalida la investigación penal. La decisión culmina con la condena del imputado, constituyendo un antecedente en términos de abordaje integral y sin revictimización.

El tercer caso, de la ciudad de Viedma (MPF-VI-03972-2021), también se enmarca en una situación de violencia física agravada por el vínculo. El tribunal rechaza el pedido de sobreseimiento a pesar de la retractación de la víctima, considerando que esta puede explicarse como parte del ciclo de violencia. La resolución destaca el deber estatal de investigar con debida diligencia, sin condicionar la actuación penal a la voluntad actual de la víctima. Se apoya en informes técnicos y realiza un análisis cuidadoso del contexto. La decisión refleja una comprensión estructural del fenómeno de la violencia y una clara incorporación de enfoque de derechos.

Por último, el fallo de General Roca (MPF-RO-07332-2022) aborda un caso de violencia múltiple -física, psicológica y amenazas- en el que se decide concluir la causa por sobreseimiento. La víctima manifestó en reiteradas oportunidades su negativa a continuar con el proceso, y el tribunal, si bien reconoce la existencia de violencia, concluye que no puede avanzar sin su colaboración activa. A pesar de la intervención de equipos técnicos, se relativiza la obligación estatal de investigar y se prioriza la voluntad de la víctima. Se

evidencian ciertas tensiones entre el principio de legalidad, el respeto por la autonomía y la necesidad de garantizar acceso efectivo a la justicia.

La comparación permite advertir que las divergencias en torno a la retractación no obedecen únicamente a la existencia de un marco legal común, sino a la forma en que cada cultura judicial local lo interpreta, reproduce y aplica. Ello demuestra que el derecho no opera en abstracto, sino atravesado por estereotipos, prácticas institucionales y sensibilidades propias de cada circunscripción, que condicionan en la práctica la efectividad del acceso a la justicia de las víctimas.

Comparaciones por variables analizadas

Al comparar los fallos teniendo en cuenta las distintas características analizadas, se pueden ver algunas coincidencias, pero también diferencias importantes.

Respecto de la retractación, en todos los casos es reconocida como un fenómeno posible en contextos de violencia de género. Sin embargo, el modo en que es valorada varía considerablemente: en Bariloche y Roca se la toma como elemento determinante para el sobreseimiento, mientras que en Cipolletti y Viedma se relativiza su eficacia culpatoria y se la interpreta como un síntoma del ciclo de violencia.

En relación con los fundamentos jurídicos, todos los fallos hacen mención al contexto de violencia. No obstante, Cipolletti y Viedma presentan argumentaciones más robustas, apoyadas en informes técnicos, normativa internacional y estándares de debida diligencia. En Bariloche, el razonamiento se sostiene principalmente en la ausencia de prueba directa, sin integrar el contexto estructural. En Roca, la fundamentación oscila entre la protección de la víctima y una lógica más formalista que desemboca en la desestimación del caso.

En cuanto a la presencia de estereotipos de género, es en Bariloche donde se observan con mayor claridad, al reproducirse imágenes de reconciliación, amor y perdón como elementos válidos para concluir la inexistencia del delito. En los otros tres fallos, en cambio, se advierte un esfuerzo por evitarlos, con mayor eficacia en Cipolletti y Viedma, donde se construyen relatos judiciales sensibles al sufrimiento de las víctimas y libres de sesgos discriminatorios.

La intervención interdisciplinaria aparece como una variable clave en el tratamiento de estos casos. Mientras que en Cipolletti y Viedma se destaca la calidad y profundidad de los informes técnicos (psicológicos, sociales, médicos), en Bariloche es prácticamente inexistente. En Roca, si bien existió intervención, su impacto en la decisión final fue limitado.

En lo que respecta a variables estructurales, como la situación socioeconómica, la dependencia económica o condiciones de vulnerabilidad específica, su integración al razonamiento jurídico es desigual. Roca introduce un análisis más detallado desde una mirada interseccional, aunque este no resulta determinante para evitar una sentencia

negativa para la víctima. Cipolletti y Viedma las incorporan de forma argumentativa y como parte del diagnóstico general, en tanto que Bariloche las menciona de manera superficial.

Finalmente, el enfoque de derechos es una constante en los cuatro casos, aunque con distinto grado de profundidad. En Cipolletti y Viedma, los principios de acceso a la justicia, debida diligencia y no revictimización guían las decisiones. En Roca y Bariloche, en cambio, el enfoque se encuentra tensionado con criterios de oportunidad, autonomía y disponibilidad de la acción penal.

Diferencias por circunscripción judicial

La comparación regional permite observar ciertas tendencias en las decisiones judiciales. En Bariloche y General Roca, los tribunales optaron por sobreseer ante la retractación de la víctima. En ambos casos, se evidencia una menor incorporación de la perspectiva de género y una mayor dependencia del testimonio directo como única prueba válida. El análisis jurídico se muestra más restringido, con escasa articulación entre contexto, normativas internacionales y estándares de protección.

Por el contrario, en Cipolletti y Viedma, las resoluciones se caracterizan por un abordaje más integral, interdisciplinario y con perspectiva de derechos. La decisión judicial se sostiene frente a intentos de revertir con argumentos que busquen absolver al acusado, reconocen sus causas estructurales y apelan a un enfoque de debida diligencia que permite avanzar en la persecución penal incluso ante el desistimiento de la víctima. Estas decisiones evidencian una comprensión más acabada de los compromisos estatales en materia de violencia de género.

En síntesis, las diferencias regionales muestran que mientras en Bariloche y General Roca prevalece una lectura más formalista y limitada de la retractación, en Cipolletti y Viedma se observa una tendencia hacia un abordaje más complejo y con perspectiva de género. Esta disparidad revela que la aplicación de estándares internacionales y la consideración del contexto social de la violencia no son uniformes en la provincia. Al mismo tiempo, pone en evidencia que la garantía de acceso a la justicia para las mujeres depende en gran medida de la sensibilidad y formación de los operadores judiciales, así como del grado de incorporación de un enfoque estructural en la interpretación del derecho.

Criterios judiciales frente a la retractación: lectura comparativa de fallos utilizando una herramienta metodológica de IA: Arvage IA

En este apartado se comparan los fallos de Roca, Cipolletti, Viedma y Bariloche sobre retractación en violencia de género. El análisis evidencia marcadas diferencias entre tribunales, mostrando tensiones entre formalidad procesal, reconocimiento del contexto estructural de violencia y garantía de acceso efectivo a la justicia. Para ello se utilizó una

matriz con asistencia de Arvage IA, donde la interpretación final constituye un análisis cualitativo crítico basado en la metodología propuesta por María Rita Custet Llambí (creadora). La incorporación de la IA permitió sistematizar la información y detectar patrones argumentativos que resultan menos evidentes en un análisis exclusivamente manual, lo que potencia la rigurosidad del examen comparativo.

Resolución y valoración de la retractación

Los fallos de Roca y Bariloche coinciden en el sobreseimiento, pero presentan diferencias en la fundamentación. Roca introduce una reflexión crítica sobre la valoración de la retractación, señalando que aceptar acríticamente puede reproducir estereotipos de género y limitar la protección judicial. Bariloche, en cambio, sigue un razonamiento formalista, priorizando la literalidad procesal sobre el contexto de violencia, sin análisis estructural.

Por su parte, Cipolletti y Viedma dictan sentencias condenatorias, aunque con enfoques diferenciados. En Cipolletti, la condena se apoya en la evaluación técnica y objetiva de las pruebas, minimizando la retractación de la víctima como motivo para liberar al imputado, pero sin profundizar plenamente en la perspectiva de género ni en las dinámicas de presión o violencia que condicionan el testimonio. Viedma, aunque reconoce la violencia de género y dicta condena con pena reducida, no incorpora medidas que reparen estructuralmente el daño ni intervenciones que aborden las desigualdades subyacentes.

En conjunto, estas diferencias muestran que la interpretación judicial depende tanto de la sensibilidad hacia el contexto y la perspectiva de género como de la consideración de factores sociales y relaciones que atraviesan cada caso

Reconocimiento y tratamiento de la violencia estructural de género

Uno de los aspectos clave al analizar la retractación en casos de violencia de género es entender que esta violencia no ocurre como episodios desconectados, sino que forma parte de un problema más amplio: un sistema social que mantiene desigualdades y relaciones de poder que colocan a las mujeres en una posición de subordinación.

El fallo de Roca muestra un enfoque crítico en este sentido, incorporando elementos que permiten comprender cómo se manifiesta la violencia de género y cómo los procesos judiciales deben atender esta complejidad para evitar revictimización y garantizar derechos. Al reconocer la dimensión estructural de la violencia, abre la posibilidad de decisiones más protectoras y transformadoras.

En cambio, Cipolletti y Bariloche adoptan una visión más limitada que no profundiza en estas dimensiones estructurales, siguiendo un tratamiento más formalista que puede invisibilizar las causas y consecuencias profundas de la violencia. La falta de integración de

una perspectiva estructural limita el alcance de la protección judicial y reduce la comprensión de las dinámicas de sometimiento presentes en estos casos.

Viedma ocupa un punto intermedio, reconociendo la violencia pero de manera individualizada, sin cuestionar ni proponer cambios en las condiciones sociales y culturales que sostienen la violencia. Así, este abordaje fragmentado mantiene un enfoque garantista hacia la víctima, pero sin interpelar las raíces colectivas del problema.

En síntesis, el análisis comparado muestra que la forma en que cada jurisdicción interpreta la retractación refleja no solo opciones jurídicas, sino también concepciones sobre la violencia de género: mientras algunas decisiones abren camino hacia una justicia con perspectiva estructural, otras la restringen a una mirada individual y formalista, condicionando el acceso efectivo a derechos.

Perspectiva de género y acceso efectivo a la justicia

La perspectiva de género constituye un elemento imprescindible para una valoración judicial adecuada en casos de violencia contra las mujeres. Este enfoque implica:

- Reconocer los estereotipos de género.
- Identificar las situaciones de vulnerabilidad específicas de las víctimas.
- Considerar los obstáculos para denunciar y sostener la denuncia.

Análisis comparativo de fallos:

Roca:

- Aplica de forma clara y reflexiva la perspectiva de género, advirtiendo sobre los efectos negativos de aceptar una retractación sin un análisis cuidadoso, como:
- Continuidad del ciclo de violencia.
- Exposición de la víctima a nuevas formas de maltrato por parte del sistema judicial.
- Falta de medidas adecuadas para su protección.

Demás circunscripciones:

Incorporan la perspectiva de género de manera limitada o incompleta, lo que:

- Reduce la capacidad para abordar el problema de forma integral.
- Favorece decisiones basadas principalmente en el cumplimiento estricto de reglas procesales o en interpretaciones literales de la ley.
- Ignora o minimiza las relaciones de poder y las situaciones de violencia que condicionan el desarrollo del caso.

Fundamentación jurídica y argumentación

Principales diferencias en la justificación legal de los fallos:

- Roca: cuestiona la aplicación rígida de las normas procesales y el uso sin reflexión de estereotipos. Propone un análisis que considere la realidad social y la experiencia de las víctimas.
- Cipolletti y Bariloche: priorizan una interpretación estricta del Código Procesal Penal y una valoración objetiva de las pruebas, sin incorporar el contexto ni las particularidades de la violencia de género.
- Viedma: adopta un razonamiento más equilibrado, aunque todavía insuficiente para alcanzar una reparación que aborde las causas de fondo del problema.

Los fallos analizados evidencian distintas formas de fundamentar la decisión judicial frente a la retractación en casos de violencia de género. Estas diferencias pueden ponerse en diálogo con las recomendaciones internacionales. Vallarella (2022) destaca que el Comité de la CEDAW promueve sistemas de justicia dinámicos, contextuales y sensibles al género, que permitan la participación activa de la víctima y respeten su autonomía como parte del derecho a vivir una vida libre de violencia.

En este marco, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo Góngora (2013), consideró que aplicar la suspensión del proceso a prueba en casos de violencia de género era contrario a la Convención de Belém do Pará, interpretando que solo un juicio oral y público garantiza un procedimiento justo y eficaz. Esta decisión, al omitir el análisis de la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres -que prohíbe mediar o conciliar en situaciones de violencia-, restringe el acceso a la justicia y puede generar revictimización.

De este modo, los fallos locales reflejan la tensión entre la aplicación estricta de la norma y la necesidad de construir una justicia sensible al contexto y a los derechos de las víctimas, tal como señalan Vallarella y Arduino (2020), quienes también subrayan que la eficacia de la respuesta judicial depende tanto del respeto a los estándares internacionales como de la implementación responsable de medidas alternativas cuando corresponda. Mientras que CEDAW y la Convención de Belém do Pará exigen sistemas de justicia sensibles al género, que eviten la revictimización y respeten la autonomía de las víctimas, los fallos de Río Negro muestran matices en su cumplimiento. Se incorpora en apéndice un cuadro comparativo que resume el lineamiento de sentencias.

Este contraste refleja que la eficacia de los estándares internacionales no depende solo de su incorporación normativa, sino de la capacidad de las prácticas judiciales locales para apropiarse de ellos y aplicarlos con perspectiva de género.

Implicancias para el acceso a la justicia y reparación

Las decisiones judiciales que valoran la retractación sin un análisis profundo y contextualizado suelen limitar el acceso real a la justicia. Esto ocurre porque facilitan que el agresor quede libre de responsabilidad penal, consolidando el silencio y la impunidad. Esta

situación resulta especialmente crítica en casos de violencia de género, donde las víctimas enfrentan múltiples barreras para denunciar y sostener el proceso judicial.

En este marco, el sobreseimiento dictado en Roca y Bariloche puede interpretarse como una restricción al acceso a la justicia, mientras que las resoluciones de Cipolletti y Viedma evidencian ciertos avances, aunque limitados por la baja pena impuesta y la ausencia de medidas que reparen de manera estructural el daño causado.

Cuando las sentencias no contemplan la dimensión social y reparadora de la justicia, se desaprovecha la oportunidad de brindar una respuesta estatal protectora y ejemplificadora. La falta de garantías de reparación, protección efectiva, celeridad procesal y cuidados integrales para las mujeres y sus hijos profundiza la vulnerabilidad de las víctimas y aumenta el riesgo de nuevas violencias, incluyendo las más extremas.

En síntesis, aunque la muestra es escasa en términos cuantitativos, el análisis cualitativo de las resoluciones estudiadas muestra que las decisiones judiciales frente a la retractación oscilan entre abordajes formalistas y aproximaciones con perspectiva de género. Esta disparidad no solo refleja diferencias de interpretación, sino que pone en riesgo la uniformidad del acceso a la justicia en la provincia de Río Negro. Los resultados de esta investigación aportan evidencia concreta para la construcción de lineamientos claros, tales como protocolos específicos, programas de capacitación judicial y la consolidación de jurisprudencia uniforme, a fin de garantizar que la retractación no se convierta en un factor de impunidad y que las víctimas reciban una protección consistente y efectiva.

Conclusiones

La investigación se propuso tres objetivos: analizar las implicancias procesales de la retractación de denuncias, comprender los factores sociales, emocionales y contextuales que la condicionan, y discutir las tensiones que enfrentan jueces y doctrinarios entre la exigencia de legalidad, la autonomía de las víctimas y la prevención de revictimización. Las reflexiones finales permiten apreciar cómo los tribunales de la Provincia de Río Negro abordan la retractación en contextos de violencia de género y las consecuencias de estas decisiones en el acceso a la justicia de las mujeres.

A efectos de evaluar los resultados alcanzados, resulta pertinente retomar los objetivos específicos propuestos al inicio de la investigación: en relación con el primero de ellos, se observó que la justicia penal rionegrina interpreta de manera desigual la retractación de denuncias: en algunos casos se produce un cierre rápido con escasa intervención especializada, mientras que en otros se reconoce como parte del ciclo de la violencia y se aplican estándares internacionales con apoyo técnico. Esta diversidad refleja la tensión entre

el deber estatal de investigar y el respeto a la autonomía de las mujeres. Además, barreras estructurales como la falta de acompañamiento legal y psicológico, prejuicios judiciales y medidas de protección insuficientes limitan la libertad real de decisión. En síntesis, la valoración de la retractación depende tanto de criterios judiciales como de obstáculos estructurales, por lo que se requiere un abordaje sistemático que contemple el contexto de violencia y la perspectiva de género.

En cuanto al segundo objetivo, se identificó que la decisión de retirar una denuncia rara vez es independiente, ya que está condicionada por factores sociales, psicológicos, económicos y estructurales, como miedo al agresor, dependencia emocional o económica, presión familiar y riesgo de represalias. Además, la precariedad judicial, el aislamiento geográfico y la falta de recursos aumentan la vulnerabilidad de las víctimas. La investigación evidencia que los tribunales no siempre consideran estas circunstancias y, en algunos casos, reproducen estereotipos que minimizan la violencia. En síntesis, la retractación está atravesada por determinantes sociales, psicológicos y estructurales, y su adecuada valoración es clave para garantizar procesos justos y proteger la autonomía de las víctimas..

En relación con el último objetivo, los resultados muestran que la valoración judicial de la retractación sigue siendo heterogénea: en algunos tribunales se prioriza la voluntad de la víctima y la prueba directa, mientras que en otros se considera influenciada por factores emocionales, económicos o sociales y parte del ciclo de violencia. Persisten estereotipos sobre “perdón” o “reconciliación” que dificultan el acceso a la justicia, junto a obstáculos como investigaciones poco rigurosas, medidas de protección limitadas y riesgo de represalias. En síntesis, la heterogeneidad en la valoración judicial puede afectar la protección de las víctimas, mientras que un enfoque integral y contextualizado favorece decisiones más justas y un acceso efectivo a la justicia.

Los tres objetivos, analizados en conjunto, muestran que la retractación de denuncias en casos de violencia de género es un fenómeno multidimensional, influido por factores estructurales, sociales y psicológicos, y sujeto a interpretaciones judiciales diversas. La investigación permitió observar que la combinación de criterios judiciales variables, barreras institucionales, estereotipos de género y deficiencias en las medidas de protección afecta la autonomía real de las víctimas. El análisis de los condicionantes de la retractación y de cómo los tribunales los consideran subraya la necesidad de un abordaje integral que articule estándares internacionales, conocimientos técnicos especializados y un reconocimiento profundo del contexto de violencia.

En continuidad con estas reflexiones, esta investigación busca aportar elementos al debate jurídico y académico sobre la retractación, intentando contribuir en tres dimensiones principales. Primero, procura visibilizar las tensiones entre el deber del Estado de investigar y la autonomía de las mujeres, reflexionando sobre cómo la práctica judicial puede generar

situaciones de revictimización. Segundo, intenta señalar las brechas entre el marco normativo, los estándares internacionales y la práctica concreta, considerando los condicionantes estructurales que influyen en la retractación. Tercero, busca ofrecer herramientas críticas que puedan fortalecer la interpretación judicial, mejorar la aplicación de medidas de protección y promover un enfoque con perspectiva de género e interseccionalidad. Así, la tesis aspira a contribuir al diseño de prácticas judiciales más equitativas y sensibles al contexto, y proporcionar elementos que puedan ser útiles para decisiones judiciales y políticas públicas orientadas a proteger mejor los derechos de las mujeres.

Al mismo tiempo, es necesario reconocer ciertas limitaciones que acotan el alcance del estudio. Entre ellas se encuentra la selección reducida de casos, restringida a las cuatro circunscripciones provinciales de Río Negro, con el fin de mantener un enfoque local y contextualizado. Asimismo, se incluyeron únicamente causas por lesiones derivadas de violencia de género, dejando fuera otros delitos graves como abuso sexual, intento de homicidio o femicidio, que también revisten gran relevancia jurídica y social. Por último, se estableció un marco temporal específico para el análisis, reconociendo que la violencia de género es un fenómeno persistente y que su estudio completo exigiría el seguimiento constante de la evolución jurisprudencial y de condenas efectivas a lo largo del tiempo. Pese a estas limitaciones, el análisis ofrece una base sólida para comprender patrones, tensiones y prácticas judiciales en torno a la retractación, aportando elementos significativos para futuras investigaciones y mejoras en la intervención judicial. A partir de estas conclusiones, resulta posible proponer estrategias y reflexión que permitan fortalecer la respuesta judicial y académica frente a la retractación en escenarios de violencia contra las mujeres.

Si bien se han registrado avances en la incorporación del enfoque de género y en la comprensión de las dinámicas de violencia, esta investigación busca abrir nuevas líneas de estudio y debate. En el ámbito judicial, podría ser útil que los tribunales cuenten con orientaciones más precisas para valorar las retractaciones en casos de violencia de género, considerando la perspectiva de equidad, análisis interdisciplinarios y estándares internacionales, con el fin de favorecer sentencias acordes, contextualizadas y protectoras. Asimismo, sería valioso fortalecer la formación de los auxiliares de justicia y demás operadores, de manera que los relatos de las víctimas puedan recibirse de forma íntegra y valorarse con mayor comprensión en la toma de decisiones, siendo también necesario profundizar la investigación mediante el análisis de entrevistas a víctimas y auxiliares, a fin de contar con elementos que permitan proponer mejoras al sistema de protección integral de las mujeres.

La autonomía de las mujeres que atraviesan situaciones de violencia machista no puede pensarse como algo simple ni absoluto, sino como un proceso condicionado por

dificultades sociales, económicas e institucionales. Decidir continuar, renunciar o modificar una denuncia no es un gesto de debilidad, sino, a menudo, una estrategia de cuidado frente a un sistema penal que no siempre brinda respuestas eficaces y que, en ocasiones, reproduce prácticas revictimizantes. De allí la importancia de fortalecer redes de apoyo feministas, servicios especializados y recursos integrales, para que las mujeres puedan ejercer su derecho a una vida libre de violencias con seguridad y libertad.

La persistencia de la impunidad frente a este tema muestra que el problema no radica en las mujeres que denuncian y luego se retractan, sino en las limitaciones que aún presentan los sistemas penales para protegerlas y garantizar sus derechos. La experiencia comparada evidencia que los tribunales suelen invisibilizar el carácter estructural de esta violencia, reduciendo su gravedad, reproduciendo desigualdades y generando nuevas formas de impunidad. Las bajas tasas de condena, la limitada efectividad de las medidas de protección y la desprotección de las víctimas muestran que el derecho penal, aún con reformas, no basta como única respuesta. Avanzar hacia una vida libre de violencia invita a reflexionar sobre el rol de la justicia, cuestionar las estructuras patriarcales que aún influyen en su funcionamiento y avanzar hacia estrategias integrales que reconozcan la violencia machista como un desafío social y colectivo. Desde mi perspectiva, esta investigación me hace reflexionar en la importancia de un compromiso constante, no solo del Estado, sino también de la sociedad, para garantizar derechos, proteger a las víctimas y construir un futuro donde la violencia contra las mujeres deje de ser una realidad.

Referencias Bibliográficas

- Acordada N° 6/2023: *Protocolo para el abordaje con perspectiva de géneros en las actuaciones judiciales*. Superior Tribunal de Justicia. (2023)
- Arena, F. J. (2016). *Los estereotipos normativos en la decisión judicial: Una exploración conceptual*. Revista de Derecho.
- Bartlett, K. T. (2008). *Métodos legales feministas*. Seminario de Integración en Teoría General del Derecho: Feminismo y Derecho.
- Bodelón, E. (2016). *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales*. Ediciones Didot. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Bodelón, E (1998) *La igualdad y el movimiento de mujeres: propuestas y metodología para el estudio del género*. Working Paper n.148 Barcelona
- B. W. D. D. S/ Lesiones Agravadas por el Vínculo y por Mediar Violencia de Género- Foro de Jueces/zas Penales 1° CJ Viedma -2022- MPF-VI-03972
https://fallois.jusrionegro.gov.ar/protocoloweb/protocolo/protocolo?id_protocolo=5fbcc709-205c-45a6-a594-020e73369c99&stj=0&usarSearch=1&texto=B.+W.+D.+D.+S%2F+Lesiones+Agravadas+por+el+V%C3%ADnculo+y+por+Mediar+Violencia+de+G%C3%A9nero&option_text=0
- Celorio, R. (2018). *Autonomía, mujeres y derechos: tendencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja. Buenos Aires, Argentina. <http://revistas.derecho.uba.ar/index.php/revista-gioja/article/view/94>
- Chat GPT. <https://www.chatpdf.com/es>
- Copa F. A. S (2025) *Principio de autonomía, de autodeterminación de las mujeres y el derecho a ser oídas, ante la prohibición de audiencias de mediación y conciliación impuestas por la Ley 26.485 en Argentina*. Revista de Derecho Ratio Iuris UCES
- Corte IDH, Caso González y otras (Campo Algodonero) Vs. México, sentencia del 16 de noviembre de 2009
- Cuneo, F. G. (2023). *La retractación de la víctima en casos de violencia de género*. Revista Pensamiento Penal. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/90737-retractacion-victima-casos-violencia-genero>
- Custet Llambí, M. R (2025) *ARVAGE IA Análisis documentos jurídicos desde la perspectiva de género* <https://lnkd.in/dHujQVVG>
- Custet Llambí, M. R. (2023). *Perspectiva de género en la argumentación jurídica*. Editores del Sur. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

C.R.A.G. C/ N.N.J. S/ Lesiones- Foro de Jueces/zas Penales 3° CJ - Bariloche- 2023 MPF- BA-04765
https://fallos.jusrionegro.gov.ar/protocoloweb/protocolo/protocolo?id_protocolo=8f47d830-627d-4ce0-9d8b-05319d7de31a&stj=0&usarSearch=1&texto=C.R.A.G.+C%2F+N.N.J.+S%2F+Lesiones&option_text=0

De Luca, D. (2013). *El derecho como discurso: Producción de verdad y ejercicio de poder*. Revista Pensamiento Penal. Recuperado de <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/32224-derecho-como-discurso-produccion-verdad-y-ejercicio-poder>

Di Corleto, J., & Carrera, M. L. (2018). *Mujeres infractoras víctimas de violencia de género: Bases para la construcción de una defensa técnica eficaz*. Publicación anual de CEJA e INECIP.

Dirección General de Políticas de Género. (2020). *La suspensión del proceso a prueba en casos de violencia de género: Análisis de expedientes de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

G.J.C. S/Daño, Amenazas, Seguidas de Lesiones Leves Agravadas por el contexto de Género y Coacción - Foro de Jueces/zas Penales 4° CJ - Cipolletti- 2023 MPF-CA-00802

https://fallos.jusrionegro.gov.ar/protocoloweb/protocolo/protocolo?id_protocolo=5da7d21c-ce9c-4daa-b5d8-f5a6ca721c25&stj=0&usarSearch=1&texto=G.J.C.+S%2FDa%C3%B1o%2C+Amenazas%2C+Seguidas+de+Lesiones+Leves+Agravadas+por+el+contexto+de+G%C3%A9nero+y++Coacci%C3%B3n&option_text=0

Heim, D. (2013). *En Mujeres y acceso a la justicia*. Ediciones Didot. Ciudad Autónoma de Buenos Aires

H. M. A. S/ Lesiones Calificadas- Foro de Jueces/zas Penales 2° CJ - Gral. Roca 2023 MPF- RO-07332

https://fallos.jusrionegro.gov.ar/protocoloweb/protocolo/protocolo?id_protocolo=ddbf457f-2f47-4775-9a60-f6f011f13958&stj=0&usarSearch=1&texto=H.+M.+A.+S%2F+Lesiones+Calificadas&option_text=0

Lamas, M. (1993) *Usos, dificultades y posibilidades de la categoría “género”*. En Bourque S.C. y otros. *“El género: la construcción cultural de la diferencia sexual”*. México

Ley N.º 26.485 de *Protección Integral a las Mujeres*. (2009)

Ley N.º 4650: *Adhesión a la Ley Nacional N.º 26.485*. (2011)

Ley N° 5528 *Ley Micaela* (2021)

Ley N° 5020 *Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro (CPPRN)* 05 de agosto de 2022. (Río Negro)

Naciones Unidas. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. 18 diciembre 1979.

Organización de los Estados Americanos. *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las américa*s. 20 enero 2007.

Organización de los Estados Americanos. *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Convención de Belém do Pará 6 de septiembre de 1994.

Piqué, M. L. (2022). *Violencia de género y justicia imparcial*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP)

Risso Córdoba M. V. (2024) *Valoración probatoria de la retractación de la víctima de violencia de género en el proceso penal*. Revista Argumentos. <http://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar/>

Segato, R. L. (2018). *Contra-pedagogías de la crueldad* (1.ª ed.). Prometeo Libros

Walker, L. E. (2014). *El síndrome de la mujer maltratada* (Reed. y comp. por S. del C. Morabes). I Jornadas de Género y Diversidad Sexual: Políticas públicas e inclusión en las democracias contemporáneas, Facultad de Trabajo Social, Universidad Nacional de La Plata, octubre de 2014. (Obra original publicada en 1979) <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/42960>

Apéndice

Estrategia metodológica

El objetivo general de esta tesis es describir e identificar el tratamiento jurisprudencial y valorativo de la retractación de la denuncia penal en casos de violencia de género en las distintas circunscripciones judiciales de la Provincia de Río Negro, atendiendo a las tensiones doctrinales y normativas que dicha práctica implica. El análisis se realiza desde una perspectiva de género e interseccionalidad, considerando sus consecuencias en el acceso efectivo a la justicia de las mujeres.

Para alcanzar este propósito, se establecen los siguientes objetivos específicos:

- Identificar las consecuencias jurídicas y procesales derivadas de la retractación en causas de violencia de género.
- Analizar los principales factores sociales, psicológicos y contextuales que influyen en la decisión de la víctima de retractarse.
- Evaluar críticamente cómo tribunales y doctrina abordan la retractación, equilibrando el respeto al debido proceso, la autonomía de la víctima y la protección contra la revictimización.

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo con diseño exploratorio, orientado a comprender cómo el sistema judicial de la provincia de Río Negro aborda la retractación en denuncias por violencia de género.

La elección de una metodología adecuada resulta clave para el abordaje de cualquier problema de investigación, más aún cuando se trata de fenómenos complejos que involucran desigualdades estructurales, como la violencia de género y su tratamiento en el ámbito judicial. En este trabajo, el interés se centra en analizar cómo se aborda la retractación de la denuncia penal en casos de violencia de género por parte de los tribunales penales de la provincia de Río Negro. Este enfoque metodológico se diseñó en función de los objetivos del estudio, nombrados en la introducción, los cuales orientan tanto la selección del corpus como las estrategias de análisis. Se trata de un objeto de estudio que requiere no solo una mirada jurídica, sino también una lectura situada de los marcos institucionales, las prácticas discursivas y las condiciones sociales que inciden en la toma de decisiones judiciales.

Con ese propósito, el presente capítulo expone el enfoque metodológico adoptado, el diseño de investigación, los criterios de selección del corpus documental, las técnicas de análisis empleadas y los ejes interpretativos que orientan el estudio. La estrategia se inscribe en una perspectiva cualitativa y crítica, que reconoce el carácter situado, contextual y político del conocimiento, así como la necesidad de incorporar herramientas provenientes de los

estudios de género e interseccionalidad para una lectura más profunda y transformadora del derecho y sus aplicaciones concretas.

→ *Enfoque y perspectiva*

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con diseño exploratorio, orientado a comprender cómo el sistema judicial de la provincia de Río Negro abordó la retractación en denuncias por violencia de género. Esta estrategia metodológica permitió no solo analizar los marcos normativos vigentes, sino también examinar las prácticas institucionales concretas y sus impactos en el acceso efectivo a la justicia por parte de las víctimas, desde una mirada humanizadora y atenta a las desigualdades de género e interseccionalidad.

El estudio se inscribió en una metodología situada, crítica y multidimensional, que no se limitó al análisis del derecho positivo, sino que incorporó la evaluación del derecho en acción, entendido como un campo atravesado por relaciones de poder, estereotipos de género y tensiones estructurales que condicionan las trayectorias judiciales. Se reconoció que el derecho penal no constituye un sistema neutral ni ajeno a las desigualdades sociales, y que la retractación de la denuncia no puede abordarse como un fenómeno aislado o meramente procesal, sino como una manifestación de múltiples determinantes sociales que afectan el acceso a la justicia.

→ *Estrategia metodológica y selección de casos*

La estrategia metodológica se basó en un análisis documental de contenido aplicado a fallos judiciales dictados por tribunales penales de las cuatro circunscripciones judiciales de la provincia de Río Negro, en causas vinculadas a violencia de género en las que las víctimas manifestaron su voluntad de retractarse de la denuncia penal. Se priorizó el estudio de sentencias de primera instancia, dictadas entre los años 2022 y 2023, considerando que en esa etapa suele observarse una mayor heterogeneidad argumentativa respecto de la valoración de la retractación.

La selección de casos obedeció a tres criterios fundamentales:

- Relevancia temática, centrada en la retractación como eje sustantivo del conflicto jurídico;
- Diversidad territorial, procurando incluir al menos un fallo por circunscripción para captar posibles diferencias interpretativas derivadas del contexto geográfico y cultural;
- Actualidad jurisprudencial, priorizando sentencias recientes para reflejar el tratamiento más actualizado del fenómeno.

Asimismo, se consideraron con especial atención aquellos casos en los que la violencia denunciada incluyó lesiones físicas y psicológicas, dado su mayor peso probatorio y su incidencia en la calificación legal de los hechos. En las circunscripciones analizadas entre 2022 y 2023, se dictaron 26 sentencias en Bariloche, 20 en Roca, 11 en Cipolletti y 9 en Viedma. De ese total, las que abordaron explícitamente lesiones vinculadas a la violencia de género -principalmente de tipo físico y psicológico- fueron 12 en Bariloche, 5 en Roca, 1 en Cipolletti y 3 en Viedma, confirmando la relevancia de estos casos para la selección. Respecto a la distribución por años, en 2022 se registraron 3 sentencias relacionadas con esta temática en Bariloche, 3 en Roca, ninguna en Cipolletti y 3 en Viedma. En 2023, el número aumentó a 9 en Bariloche, 4 en Roca, 4 en Cipolletti y 3 en Viedma. En total, se analizaron 20 sentencias que se refieren a lesiones en causas vinculadas a la violencia de género, con una notable concentración en la circunscripción de Bariloche durante 2023.

La identificación de los expedientes se realizó mediante criterios de búsqueda sistemática en el sitio oficial del Poder Judicial de Río Negro, empleando expresiones clave como “retractación de denuncia” y aplicando filtros por fecha y tipo de resolución. Se construyó un instrumento ad hoc para sistematizar y comparar las sentencias seleccionadas, conformando un corpus homogéneo, representativo y focalizado, apto para el análisis comparado.

De todo este análisis, se optó por seleccionar y estudiar en profundidad cuatro fallos representativos, uno por cada circunscripción, que incluyen sentencias con sobreseimiento y dictados de culpabilidad

→ *Complemento teórico y normativo*

Además, se incorporaron herramientas de análisis interseccional para visibilizar cómo variables como la pobreza, la precariedad laboral o las responsabilidades de cuidado incidieron en la posibilidad de sostener una denuncia y en la forma en que el sistema penal valoró los relatos de las mujeres. Complementariamente, se consultaron fuentes secundarias -normativa nacional e internacional, protocolos de actuación, doctrina especializada y recomendaciones de organismos internacionales especializados en género y justicia- que contextualizaron los hallazgos, enriquecieron su interpretación y permitieron situar la investigación en un marco más amplio de obligaciones estatales y políticas públicas en materia de género.

→ *Técnica de análisis*

El análisis cualitativo de contenido se organizó en torno a cinco dimensiones principales:

- El tratamiento jurídico de la retractación y sus efectos procesales;
- La identificación de estereotipos de género en los argumentos judiciales;
- El rol de los equipos interdisciplinarios y el valor atribuido a sus intervenciones;
- Las condiciones socioeconómicas y estructurales desde una mirada interseccional;
- Las implicancias del abordaje judicial de la retractación en términos de acceso a la justicia y protección integral de derechos.

A fin de sistematizar y procesar los fallos seleccionados, se diseñó una matriz de análisis cualitativo que permitió comparar las sentencias mediante criterios preestablecidos. Las categorías utilizadas incluyeron la identificación del fallo (título abreviado o nombre del expediente), la circunscripción y el año (a fin de captar la diversidad territorial y temporal), el tipo de violencia involucrada (física, psicológica, sexual, entre otras), el tratamiento jurídico de la retractación (si se la considera un obstáculo, un derecho o una maniobra procesal), los fundamentos esgrimidos para aceptar o rechazar la retractación, la presencia de estereotipos de género (como roles naturalizados o sesgos hacia la víctima), el grado de intervención de equipos interdisciplinarios, las variables estructurales relevantes (como pobreza, dependencia económica, ruralidad o tareas de cuidado), el enfoque de derechos adoptado (en relación con el acceso a la justicia, la protección integral y el debido proceso), observaciones vinculadas a aspectos no previstos, el uso del lenguaje judicial u otros datos relevantes para triangular con distintas fuentes, y finalmente una síntesis de la decisión judicial.

A modo complementario, se utilizó como recurso central la herramienta ARVAGE IA, creada por María Rita Custet Llambí (2025), diseñada para analizar documentos jurídicos desde una perspectiva crítica y con enfoque de género. Se trata de una herramienta pública, de acceso abierto, cuyo único requisito para su utilización es contar con un usuario activo en la plataforma ChatGPT. ARVAGE IA ha sido concebida como un insumo metodológico innovador que permite sistematizar indicadores jurídicos con enfoque de género e interseccionalidad en resoluciones judiciales, facilitando el análisis cualitativo de discursos jurídicos y prácticas institucionales. La aplicación de esta herramienta sobre los cuatro fallos permitió profundizar el análisis mediante tres matrices específicas:

- Matriz 1: Checklist de 10 pautas de argumentación jurídica con perspectiva de género, basada en el decálogo propuesto por Custet Llambí, que evalúa el uso del lenguaje, el reconocimiento de estereotipos, la consideración de la interseccionalidad y la articulación con políticas públicas.

- Matriz 2: Valoración probatoria con perspectiva de género, orientada a examinar cómo se interpretaron las pruebas y testimonios, si se aplicaron máximas de experiencia sesgadas o se desestimó la voz de la víctima, en línea con estándares de la CEDAW y la Corte IDH.
- Matriz 3: Tipo de razonamiento jurídico, que permite clasificar el enfoque argumentativo de los fallos (formalista, contrahegemónico, transformador, etc.) y determinar si sus efectos son restaurativos o regresivos para los derechos de las mujeres.

En relación con la valoración probatoria de la retractación, se retomaron los aportes de Ma. Valentina Risso Córdoba (2024), quien sostiene que los precedentes jurisprudenciales ofrecen criterios específicos para su análisis en el proceso penal. En su artículo *Valoración probatoria de la retractación de la víctima de violencia de género*, la autora enfatiza que la retractación no puede ser ignorada en la motivación de la sentencia y debe ser valorada mediante la sana crítica racional, atendiendo al contexto, la existencia de otras pruebas que la respalden o contradigan, y los factores que pudieran explicar el cambio de declaración. Este enfoque, en línea con el principio de amplitud probatoria y la protección de los derechos de la víctima, permite evitar decisiones arbitrarias y garantiza una administración de justicia sensible al género. En este sentido, la evaluación exhaustiva de la retractación -contemplando la vulnerabilidad de la víctima y las pautas jurisprudenciales- constituye un elemento clave para una justicia equitativa y no revictimizante.

Este tipo de análisis permitió responder a los objetivos 2 y 3, referidos a la identificación de sesgos y valoración argumentativa de la retractación.

En los anexos se incluyen capturas y ejemplos representativos de ambas matrices para ilustrar el procedimiento seguido, así como los cuadros completos utilizados en la sistematización. Esta metodología combinada facilitó una lectura analítica e interdisciplinaria de las decisiones judiciales, visibilizando tanto avances como limitaciones en la valoración jurídica de la retractación.

→ *Finalidad crítica y transformadora*

Tal como advierte Daniela Heim en *Mujeres y el acceso a la justicia*, el acceso efectivo a la justicia para las mujeres en situación de violencia de género continúa obstaculizado por barreras estructurales que exceden el plano normativo. Muchas disposiciones legales aún responden a una visión reduccionista y sexista de la violencia, asociada exclusivamente al ámbito familiar o íntimo, lo que invisibiliza otras formas de agresión en distintos contextos, incluso dentro del propio Estado. Además, la exigencia de judicialización para acceder a

derechos básicos -como vivienda, asistencia económica o protección- excluye a quienes, por temor, dependencia o falta de apoyo, no denuncian.

El proceso penal, lejos de ser reparador, puede volverse un escenario revictimizante. El lenguaje técnico, la lentitud, la fragmentación institucional y la desconfianza hacia el testimonio femenino configuran un entorno hostil. A esto se suman carencias materiales y humanas: falta de personal capacitado, servicios saturados, escasa asistencia legal y ausencia de políticas de cuidado. Estas dificultades se agravan en mujeres en situación de pobreza, afectando profundamente su posibilidad de ejercer derechos.

Este diagnóstico se vincula con la finalidad crítica y transformadora del presente trabajo, que no sólo busca describir cómo se tratan judicialmente las retractaciones en causas de violencia de género, sino también problematizar las prácticas vigentes, visibilizar sus impactos y aportar herramientas que favorezcan respuestas judiciales más comprensivas, accesibles y respetuosas de los derechos humanos. Desde esta posición, la investigación aspira a contribuir al desarrollo de un sistema penal que acompañe los recorridos de las víctimas sin replicar lógicas de exclusión ni nuevas formas de violencia institucional.

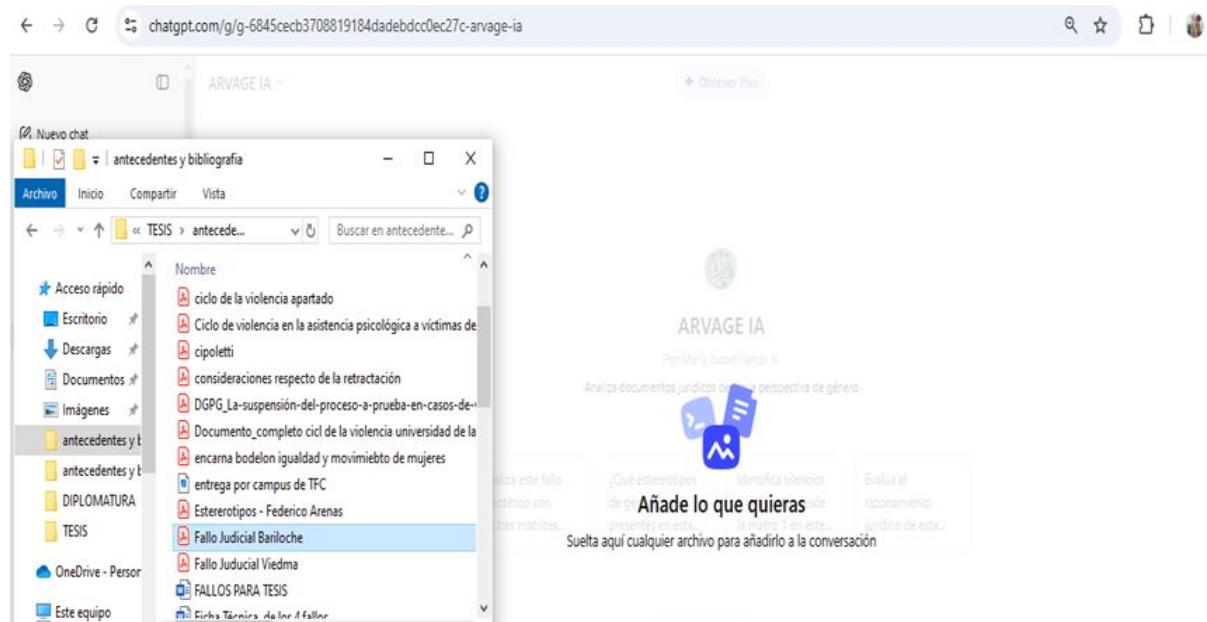
Fundamentación jurídica y argumentación

Lineamiento de sentencias a la CEDAW y Convención de Belém do Pará.

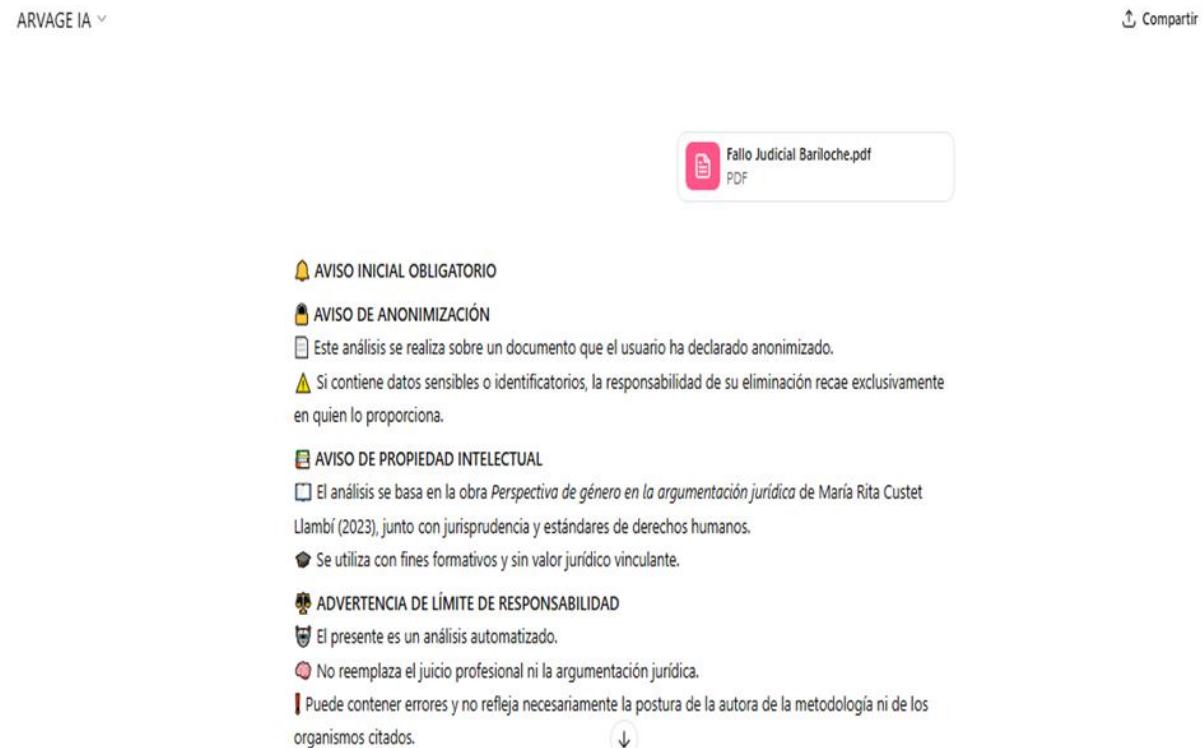
Circ.	Lineamiento con CEDAW / Belém do Pará	OBSERVACIONES
Bariloche	Parcialmente	Reconoce dificultades de la víctima y retractación; sensibilidad hacia el contexto de violencia, pero sin medidas estructurales de reparación ni análisis de desigualdades. La decisión surge del análisis objetivo de la Fiscalía y también de los planteos de la defensa. El tribunal, al valorar esas intervenciones, resolvió hacer lugar al pedido de sobreseimiento.
General Roca	Parcialmente alineado	La Fiscalía de oficio elevó la prueba y la situación de la víctima, concluyendo que no había elementos suficientes para sostener la acusación y que continuar sería revictimizante. Y ambas partes coincidieron en el pedido de sobreseimiento, destacando que la víctima reiteró su voluntad de no seguir y que esta no estaba viciada
Cipolletti	Mayor alineamiento	Considera contexto de violencia de género, protege derechos de la víctima y aplica perspectiva de género en la valoración de la prueba y decisión judicial. Refleja una interpretación que integra tanto la iniciativa del tribunal (de oficio, en virtud de los compromisos internacionales asumidos por el Estado) como los planteos realizados en el proceso, garantizando así una decisión judicial con perspectiva de género.
Viedma	En proceso de alineamiento	Reconoce vulnerabilidad, dinámica de poder y protege el interés superior de la mujer; En la audiencia se corroboró la materialidad y autoría del imputado a partir de las pruebas aportadas por la Fiscalía, lo que se vio reforzado por la asunción expresa del hecho y de su participación.

Uso de Inteligencia Artificial ARVAGE IA: Prueba, Argumentación y Género: proceso

1



2



AVISO INICIAL OBLIGATORIO

- ⚠ AVISO DE ANONIMIZACIÓN
 - ⓘ Este análisis se realiza sobre un documento que el usuario ha declarado anonimizado.
 - ⚠ Si contiene datos sensibles o identificatorios, la responsabilidad de su eliminación recae exclusivamente en quien lo proporciona.

AVISO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- ⓘ El análisis se basa en la obra *Perspectiva de género en la argumentación jurídica* de María Rita Custet Llambí (2023), junto con jurisprudencia y estándares de derechos humanos.
- ⓘ Se utiliza con fines formativos y sin valor jurídico vinculante.

ADVERTENCIA DE LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

- ⓘ El presente es un análisis automatizado.
- ⓘ No reemplaza el juicio profesional ni la argumentación jurídica.
- ⓘ Puede contener errores y no refleja necesariamente la postura de la autora de la metodología ni de los organismos citados.

ANÁLISIS METODOLÓGICO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

◆ MATRIZ 1: Checklist de 10 pautas de argumentación jurídica con perspectiva de género

Pauta	Evaluación Crítica
1. Lenguaje inclusivo y no androcéntrico	El lenguaje se presenta neutro desde una perspectiva formal, pero omite nombrar explícitamente a la violencia de género como fenómeno estructural y sistemático, reduciéndola a una categoría jurídica sin desarrollo conceptual.
2. Análisis de la razón de la norma y sus efectos	Se aplica una lectura formalista del principio acusatorio, sin interrogarse sobre los efectos regresivos del sobreseimiento en un contexto de violencia estructural.
3. Desenmascarar estereotipos	La resolución reproduce sin cuestionar el discurso de la víctima que la responsabiliza a sí misma de la violencia ("yo era la violenta"), sin advertir el peso de los estereotipos internalizados ni explorar su relación con el círculo de violencia.
4. Contexto e interseccionalidad	El fallo reconoce un contexto de violencia de género, pero no se problematiza desde la interseccionalidad ni se analiza la situación de vulnerabilidad psíquica como parte del continuum de violencia.
5. Evitar formalismo mágico y silencio deliberado	Se incurre en formalismo al tomar la falta de voluntad de la víctima como un impedimento absoluto, sin activar estrategias alternativas de investigación ni problematizar el silencio como indicador de coerción o retraumatización.

 Pregunta lo que quieras

Matrices finales:

- Matriz Artesanal

Identificación del fallo	Circunscriptión y año	Tipo de violencia	Tratamiento jurídico	Fundamentos	Estereotipos de género	Interdisciplinariidad	Variables estructurales	Enfoque de derechos	Observaciones: Valoración crítica	Síntesis de la decisión judicial
MPF-BA-04765-2022-C.R.A.G. C/N.N.J. S/ LESIONES-	FORO DE JUECES/ZAS PENALES 3º CJ - BARIL OCHE año 2023		Se considera insuficiente para sostener la acusación y se decide el sobreseimiento	Falta de pruebas objetivas, reiterada retractación, decisión fundamentada en el art. 155 inc. 6º CPP	Sí, referencias al amor, a la voluntad de la víctima de no dañar al imputado. un amor idealizado	Mención a informes médicos, no hay informes psicológicos o sociales	Evidencia las tensiones entre la necesidad de acreditar el hecho sin declaración activa de la víctima y el deber de protección en contextos de violencia de género. Se respeta la autonomía fiscal, pero se hace visible la fragilidad del sistema para dar respuesta ante la retractación	Formal, con énfasis en la legalidad procesal. La fiscalía no cuenta con elementos de prueba suficientes ni testimonio de calidad, e identifica la retractación como parte del ciclo de violencia. El Ministerio Público y la Defensa coinciden en solicitar el sobreseimiento.	El fallo evidencia las tensiones entre la necesidad de acreditar el hecho sin declaración activa de la víctima y el deber de protección en contextos de violencia de género.	Se dicta el sobreseimiento del imputado por falta de pruebas suficientes tras la retractación de la víctima.

MPF-CA-00802-2022 - G.J.C. S/DAÑO, AMENAZAS, SEGUIDAS DE LESIONES LEVES AGRAVADA S POR EL CONTEXTO DE GÉNERO Y COACCIÓN	FORO DE JUECES/ZAS PENAL ES 4° CJ - CI POLL ETI año 2023	Física	Se le resta valor probatorio a la retractación y se sostiene el valor de la denuncia original.	El tribunal considera que la retractación fue forzada por el contexto de violencia. Da mayor peso a los informes psicológicos, a la denuncia inicial, y al relato coherente y verosímil de la víctima.	Se evita la reproducción de estereotipos. Se trabaja con enfoque de género	Intervención clave de equipos técnicos, informes psicológicos, peritajes.	Se menciona la situación de vulnerabilidad de la víctima y su dependencia económica del agresor. Aunque la víctima no se presentó al juicio, existían videos y denuncias previas coherentes, sumado a testimonios y peritajes médicos. Se descartaron amenazas y coacción, pero se acreditaron lesiones.	Se aprecia una mirada con perspectiva de género y protección integral, basado en el respeto a la voluntad de la víctima como expresión de autonomía	Fallo paradigmático en cuanto al abordaje de prueba indirecta y de contexto. Se juzga con perspectiva de género, sin que la retractación desactive el proceso.	Se condena al imputado por el delito de lesiones leves calificadas. La retractación no fue tomada como eximente ni debilitó la prueba
MPF-VI-03972-2021 - B. W. D. D. S/ LESIONES AGRAVADA S POR EL VÍNCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO-	FORO DE JUECES/ZAS PENAL ES 1° CJ VIEDM A año 2022	Física	Reconocida, se interpreta como parte de un ciclo donde existe violencia. Se considera insuficiente para cerrar la causa.	Se toma en cuenta pericia psicológica: se atribuye la retractación a dependencia emocional y apego ilógico. La retractación no invalida otras pruebas. El tribunal hace referencia a estándares internacionales de debida diligencia	No se identifican estereotipos evidentes; valoración clínica de la víctima. Se evita responsabilizar a la víctima. Hay lenguaje técnico con perspectiva de género.	Informes del cuerpo forense, psicología y trabajo social. Incorporación destacada de informes de equipos técnicos.	Relación de dependencia emocional, antecedentes de violencia en convivencia, dependencia económica, situación de vulnerabilidad.	Consideración del interés de la víctima y su protección por OFAVI. Se menciona el deber estatal de investigar hechos de violencia, aunque medie retractación. Reconocimiento del hecho por parte del imputado, pruebas forenses y testimonios que confirman la materialidad del hecho. Se analiza la retractación como parte de una relación de violencia con dependencia emocional.	El caso expone la importancia del enfoque interseccional y del abordaje integral de las pruebas. La retractación no fue tomada como evidencia de falsedad sino en su contexto psicológico y social	Juicio abreviado; reincidencia; no se profundiza en autonomía de la víctima. Se resuelve no hacer lugar al sobreseimiento solicitado, argumentando que la retractación no neutraliza el resto del material probatorio y debe analizarse en su contexto

MPF-RO-07332-2022 - H. M. A. S/ LESIONES CALIFICADAS-	FORO DE JUECES/ZAS PENAL ES 2°, CJ - GRAL. ROCA, año 2023	Física psicológica	La causa se archiva por desistimiento reiterado de la víctima. Interpretada como parte del ciclo de violencia.	Se considera que la voluntad de la víctima no está viciada; se prioriza su decisión y situación actual. Se valora todo el conjunto de pruebas, incluso los informes técnicos y el contexto previo.	Se relativiza el impacto estructural de la violencia y se toma la retractación como voluntaria. El tribunal advierte sobre la revictimización institucional. se pondera que continuar sería revictimizante, dado que actualmente la pareja ha retomado la convivencia.	Intervención de OFAVI, informe psicológico y social. Actuación de equipos psicosociales.	Discapacidad del hijo, precariedad económica, necesidad de cuidado tras cirugía. intersección: aislamiento, pobreza, dependencia. El Ministerio Público no impulsó la causa ante la reiterada negativa de la víctima a continuar. Informes de OFAVI identifican vulnerabilidad extrema y dependencia emocional. No se lograron nuevas pruebas independientes	Se cita la protección como revictimizante y se minimizan obligaciones estatales. Se argumenta en clave de protección integral y debido proceso con enfoque de género. (contradicitorio)	La decisión de sobreseer, pese al reconocimiento de violencia previa, expone el límite de un sistema que aún depende fuertemente del testimonio activo de la víctima. La intervención de organismos como OFAVI no fue suficiente para sostener la acusación.	Desconexión entre la acreditación del hecho y la decisión de no continuar. Se dicta el sobreseimiento del imputado. La decisión se basa en la reiterada voluntad de la víctima de no continuar con el proceso, evaluada por la fiscalía como autónoma y no viciada.

ARVAGE: BARILOCHE

MPF-BA-04765-2022 - C.R.A.G. C/ N.N.J. S/ LESIONES- BARILOCHE 2023

MATRIZ 1: CHECKLIST DE 10 PAUTAS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

NUMERO	PAUTA ARVAGE	Observación crítica del fallo
1	Lenguaje no sexista ni androcéntrico	El lenguaje utilizado es mayormente técnico-jurídico y no incurre en expresiones sexistas. No obstante, hay una invisibilización de la violencia estructural de género en el tratamiento del retiro de la denuncia.
2	Ánalisis de la razón de la norma y sus efectos	El fallo aplica de forma rígida la exigencia de prueba directa (testimonio), sin analizar el contexto de violencia de género y las dificultades probatorias estructurales.
3	Desenmascaramiento de estereotipos	Se alude al "círculo de la violencia" pero no se problematiza la retirada como manifestación de violencia institucional ni se expone cómo operan los estereotipos de "mujer irracional o mentirosa"
4	Consideración del contexto e interseccionalidad	No se analiza la situación psiquiátrica como posible consecuencia o efecto agravado de la violencia. Se omite un abordaje interseccional.
5	Crítica al formalismo mágico y silencio deliberado	Se incurre en formalismo: se sostiene el sobreseimiento por falta de "evidencia suficiente" sin considerar el estándar reforzado de debida diligencia estatal.
6	Evitar intermediación/mutilación discursiva	Se cita a la víctima por terceros (SAT, OfaVi, fiscalía) sin recuperar su voz desde una narrativa que explore su agencia ni la complejidad de su situación
7	Cuestionamiento a máximas de experiencia	No se discuten las inferencias que se hacen a partir del silencio, ni se considera que el retraimiento puede ser efecto del miedo, la dependencia o manipulación.
8	Deconstrucción del epistemocidio	No se visibilizan saberes situados ni se integra el conocimiento producido por el campo de estudios feministas o las ciencias sociales aplicadas al análisis de la retractación
9	Ausencia de políticas públicas/obstáculos a derechos	No se mencionan los dispositivos estatales de protección de la víctima, ni se evalúan los obstáculos que enfrenta para sostener su testimonio o acceder al proceso judicial.
10	Resoluciones transformadoras	Se opta por una resolución regresiva que cancela el proceso sin evaluar medidas de refuerzo o alternativas probatorias. No se propone derivación para abordaje integral.

MATRIZ 2: VALORACIÓN PROBATORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Dimensión	Observación crítica
Diligencia reforzada	El Ministerio Público no agotó las vías alternativas de obtención de prueba (testigos indirectos, informes médicos, historia clínica, informes del SAT o pericias psiquiátricas).
Reconocimiento de obstáculos probatorios	Se desestima la denuncia en función de la imposibilidad de contar con el testimonio directo, ignorando que esta omisión puede ser consecuencia del contexto de violencia estructural.
Valoración del contexto	No se integra el relato inicial, los informes de OfaVi, ni el historial de denuncias en familia como parte de una valoración contextual y holística del daño
Pruebas periciales y técnicas	Existen constataciones médicas (fractura dental, hematomas, cefalohematoma) que fueron minimizadas al no poder sostenerse con el testimonio. No se valora el conjunto de indicios con perspectiva de género.

MATRIZ 3: TIPO DE RAZONAMIENTO JURÍDICO APLICADO

Categoría	Evaluación
Formalista	Predomina un razonamiento deductivo clásico: ante la falta de prueba directa (testimonio), se archiva el proceso. No se explora razonamiento práctico ni medidas excepcionales
Hegemónico	Se reafirma el paradigma patriarcal de autonomía de la víctima sin cuestionar las relaciones de poder que atraviesan su silencio.
Ausencia de razonamiento contrahegemónico	No se propone una reconstrucción del caso con herramientas de análisis estructural, ni se abordan los mecanismos sociales que silencian a la víctima
Enfoque reparador o transformador	Nulo. No se proponen medidas que busquen reparar el daño ni prevenir la repetición. Se produce un efecto de impunidad.

ARVAGE IA: CIPOLLETTI

MATRIZ 1: CHECKLIST DE 10 PAUTAS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

NUMERO	PAUTA ARVAGE	Observación crítica del fallo
1	Lenguaje no sexista ni androcéntrico	El fallo mantiene un lenguaje técnico, sin estereotipos explícitos. Sin embargo, invisibiliza la estructura de subordinación y las asimetrías que condicionan la retractación
2	Ánalisis de la razón de la norma y sus efectos	El análisis no reconoce que la exigencia de ratificación por parte de la víctima en delitos de género contradice el deber de debida diligencia reforzada. No se interroga la función de la norma desde una perspectiva reparadora
3	Desenmascaramiento de estereotipos	Si bien la fiscal reconoce la fase de "luna de miel" en el ciclo de la violencia, no se explicita cómo eso incide sobre la interpretación de la voluntad de la víctima. Se asume su retractación sin exploración crítica.
4	Consideración del contexto e interseccionalidad	Se omite un análisis interseccional del cuadro psiquiátrico informado. No se contempla cómo el estado de salud mental, posiblemente agravado por la violencia, afecta su capacidad procesal o la necesidad de asistencia
5	Crítica al formalismo mágico y silencio deliberado	La decisión de sobreseimiento se apoya casi exclusivamente en la ausencia de voluntad de la víctima y la supuesta imposibilidad de conseguir más pruebas, sin explorar diligencias reforzadas.
6	Evitar intermediación/mutilación discursiva	El testimonio de la víctima se presenta a través de terceras personas (SAT, Ofaví), no se recupera su voz inicial ni se permite complejizar su narrativa.
7	Cuestionamiento a máximas de experiencia	Se toma la falta de respuesta o colaboración como ausencia de interés, sin considerar el efecto paralizante del miedo, dependencia económica, vínculos parentales o deterioro psíquico.
8	Deconstrucción del epistemocidio	No se integran las contribuciones del conocimiento feminista, ni del trabajo técnico de equipos interdisciplinarios como insumos centrales de análisis.
9	Ausencia de políticas públicas/obstáculos a derechos	No se problematiza la insuficiencia de las intervenciones del Estado (fallidas visitas domiciliarias, falta de continuidad terapéutica) ni se hace una crítica institucional.
10	Resoluciones transformadoras	El fallo produce un efecto regresivo al sobreseer por "falta de evidencia" sin agotar alternativas. Se cancela la posibilidad de reparación o medidas integrales.

MATRIZ 2: VALORACIÓN PROBATORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Dimensión	Evaluación del fallo
Diligencia reforzada	No se promueve la búsqueda de testigos, informes médicos detallados, peritajes sobre episodios anteriores o medidas de protección y acompañamiento que podrían permitir sostener el proceso sin necesidad de la víctima.
Reconocimiento de obstáculos estructurales para la prueba	El fallo naturaliza la retractación y el silencio, sin analizar si estos derivan del miedo, la dependencia, el desgaste emocional o la salud mental de la víctima.
Evaluación contextual y relacional	La denuncia inicial, los informes de Ofaví y el SAT no se analizan en clave de violencia sistemática. Tampoco se vinculan con los antecedentes familiares denunciados.
Valoración del testimonio indirecto y otras fuentes	El fallo depende casi exclusivamente del testimonio directo, desestimando informes profesionales y constancias médicas como fuentes válidas por sí mismas.
Integración de pericias y pruebas técnicas	La existencia de lesiones graves y documentos médicos se menciona, pero su valoración queda subordinada a la supuesta voluntad de la víctima de no continuar, sin ponderar su fuerza probatoria autónoma.

MATRIZ 3: TIPO DE RAZONAMIENTO JURÍDICO APLICADO

Categoría	Observación crítica
Tipo de razonamiento predominante	Formalista clásico. La resolución parte de un esquema lógico deductivo: sin testimonio directo, no hay posibilidad de prueba > se sobresee.
Nivel de hegemonía del razonamiento	Hegemónico. No se integran herramientas hermenéuticas críticas, ni saberes situados. Reproduce el paradigma de disponibilidad en delitos que deberían ser investigados de oficio.
Enfoque transformador	Ausente. No se consideran medidas alternativas (protección, tratamiento, derivación integral) ni se adopta un enfoque restaurativo, preventivo ni pedagógico. El razonamiento refuerza la impunidad estructural.
Instrumentos de derecho internacional incorporados	Implícitamente desconsiderados. No se menciona ni CEDAW, ni Belém do Pará, ni los estándares interamericanos de debida diligencia ni de valoración probatoria con perspectiva de género.

ARVAGE IA: ROCA

MPF-RO-07332-2022 - H. M. A. S/ LESIONES CALIFICADAS - ROCA

MATRIZ 1: CHECKLIST DE 10 PAUTAS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Nº	Pauta ARVAGE	Observaciones
1	Lenguaje no sexista	Correcto en la forma, pero sin cuestionamiento a la estructura patriarcal que subyace en la lógica de la retractación.
2	Función de la norma	El razonamiento jurídico niega el rol del Estado en la persecución de delitos de violencia de género, subordinándolo a la voluntad de la víctima.
3	Desenmascarar estereotipos	Se reproduce el estereotipo de la víctima "racional y libre" sin reflexionar sobre la dependencia emocional, económica y física señalada por los informes.
4	Interseccionalidad	No se considera la discapacidad del hijo como factor agravante ni la convalecencia ocular de la víctima como limitante de su autonomía.
5	Crítica al formalismo	Se aplica el principio de disponibilidad procesal en un caso que exige debida diligencia reforzada. No se pondera la obligación del Estado de proteger frente a la violencia.
6	Voz de la víctima	La voz de la víctima aparece reproducida mecánicamente, sin contextualizarla en su situación de vulnerabilidad.
7	Máximas de experiencia	Se normaliza la retractación como voluntad autónoma y se desestiman los mecanismos típicos del ciclo de violencia.
8	Saberes no hegemónicos	Los informes de OFAVI y SAT son descriptivos, pero el fallo no los integra como insumos hermenéuticos clave.
9	Obstáculos institucionales	No se cuestionan las fallas estructurales del sistema para acompañar a una víctima vulnerable. Se considera "agotada" la intervención estatal por mera acumulación burocrática.
10	Resoluciones transformadoras	El sobreseimiento implica una resolución regresiva sin contenido reparador ni preventivo.

MATRIZ 2: VALORACIÓN PROBATORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Criterio	Observación
Debida diligencia	El Estado no ejerció su rol de persecutor penal ante delitos de acción pública. No se intentó avanzar sin la víctima, pese a la evidencia médica y testimonios iniciales.
Obstáculos estructurales	La víctima tiene alta vulnerabilidad (económica, emocional, de salud). La retractación se presenta como libre sin análisis crítico.
Contexto relacional	El ciclo de violencia es ignorado como patrón explicativo. Se separan artificialmente denuncias previas y posteriores.
Prueba independiente	Se minimiza el valor de los certificados médicos, informes de OFAVI y testimonios iniciales. No se exploran otras vías probatorias.
Pruebas técnicas	Aunque existen lesiones certificadas, no se jerarquizan para sostener la acusación de oficio.

MATRIZ 3: RAZONAMIENTO JURÍDICO APLICADO

Tipo	Evaluación
Formalismo	Predomina. Se subordina todo el proceso a la voluntad retractada de la víctima.
Hegemónico	Se reproduce un modelo de justicia patriarcal centrado en la disponibilidad procesal, desresponsabilizando al Estado.
Contrahegemónico	Ausente. No se cuestiona la narrativa dominante ni se propone una lectura transformadora del caso.
Transformador o reparador	El fallo evita el conflicto y cancela toda posibilidad de reparación simbólica, institucional o social.

ARVAGE IA: VIEDMA

MPF-VI-03972-2021 - B. W. D. D. S/ LESIONES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO POR MEDIAN VIOLENCIA DE GÉNERO - VIEDMA

MATRIZ 1: CHECKLIST DE 10 PAUTAS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Nº	Pauta ARVAGE	Observación
1	Lenguaje no sexista	Se mantiene un lenguaje técnico-formal, sin expresiones discriminatorias.
2	Función de la norma	Se afirma el rol sancionador del Estado, aunque no se desarrolla una mirada transformadora de la norma penal.
3	Desenmascarar estereotipos	Se incorpora el ciclo de violencia como explicación de la retractación, aunque sin desarrollo crítico amplio.
4	Interseccionalidad	No se consideran factores como la juventud del imputado, la reincidencia ni la posición de dependencia de la víctima como elementos estructurales.
5	Crítica al formalismo	El fallo evita una visión puramente procedural al aceptar el acuerdo penal, reconociendo los antecedentes y contexto.
6	Voz de la víctima	Se menciona su postura coincidente, pero sin evidencia clara de su participación activa en el proceso abreviado.
7	Máximas de experiencia	Se considera el ciclo de violencia para contextualizar la retractación.
8	Saberes no hegemónicos	Se incluyen informes psicológicos y sociales, pero sin análisis integrador crítico.
9	Obstáculos institucionales	No se problematiza la reincidencia del imputado ni las dificultades estructurales que rodean a la víctima.
10	Resoluciones transformadoras	Aunque se condena al imputado, la pena es leve en relación a los antecedentes, sin medidas estructurales de reparación.

MATRIZ 2: VALORACIÓN PROBATORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Criterio	Evaluación
Debida diligencia	Se verifica que el Ministerio Público recolectó múltiples fuentes de prueba. Se pondera la retractación con mirada crítica.
Obstáculos estructurales	No se identifican con suficiente profundidad. Hay mención a la dependencia emocional pero sin abordaje institucional integral.
Contexto relacional	Se explicita la relación previa, la convivencia, los antecedentes, y se analiza como parte de un ciclo de violencia.
Prueba independiente	Hay prueba documental, médica, testimonios, intervención policial y psicológica.
Pruebas técnicas	Los certificados médicos y pericias psicológicas sostienen la imputación pese a la retractación.

MATRIZ 3: TIPO DE RAZONAMIENTO JURÍDICO APLICADO

Tipo	Evaluación
Formalismo	Presente en la estructura del procedimiento abreviado, aunque mitigado por la ponderación de la prueba.
Hegemónico	La pena baja y la reincidencia sin medidas de seguimiento o protección refuerzan una lógica punitiva mínima.
Contrahegemónico	No se visibiliza una voluntad transformadora más allá del encuadre penal.
Transformador o reparador	La resolución no promueve reparación simbólica, medidas integrales, ni seguimiento terapéutico para víctima o imputado.